

## ACUERDO NÚMERO XX DEL XX DE XXXXXXXX DE 202X

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 973 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, regulada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, la Ley 1305 de 2009 y la Ley 2179 de 2021, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, administrará las cesantías del personal de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, reguló que el subsidio para vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será entregado previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Que la Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a este.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo 02 de 2020 modificó y unificó los acuerdos que regulan los modelos de solución de vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

Que la Ley 1979 de 2019 estableció que los Veteranos de la Fuerza Pública podrán ser afiliados voluntarios a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para servicios financieros.

Que la Ley 2179 de 2021 incluyó la categoría de patrulleros de Policía, y estableció normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional.

Que el Decreto 739 de 2021 estableció que el subsidio de vivienda entregado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía será concurrente con los demás subsidios de vivienda familiar que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siempre y cuando la naturaleza de los mismo lo permita.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema normativo y afianzar la seguridad jurídica. Asimismo, constituye una política pública gubernamental.

Que el presente Acuerdo tiene como objetivo actualizar las disposiciones generales que regulan los modelos de solución de vivienda, afiliación, identificación de afiliados y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con el fin de facilitar su comprensión e interpretación mediante el uso de lenguaje claro, contribuyendo a la seguridad jurídica, la facilidad de consulta y la aplicación de las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

## **TÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene como objeto, actualizar las disposiciones generales que regulan la identificación de los afiliados a través de los diferentes canales, los modelos de solución de vivienda, afiliación y otros servicios ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con el fin de facilitar su comprensión e interpretación mediante el uso de lenguaje claro, contribuyendo a la seguridad jurídica, la facilidad de consulta y la aplicación de las mismas.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Acuerdo, se determinan las siguientes definiciones y alcances:

- **Unidad ejecutora:** es la unidad encargada de pagar al afiliado el salario, la asignación de retiro o la pensión.
- **Autoridad judicial:** se entiende por esta, las Cortes, Tribunales o Jueces de la República, que tienen a su cargo la administración de justicia.
- **Ejecutoria:** es que registra la fecha en la cual quedó en firme un acto administrativo.
- **Régimen de 15 años de servicios:** pertenecen a este régimen los soldados e infantes de marina profesionales que tengan fecha de alta anterior al 01 de noviembre de 2004.
- **Vivienda nueva:** es aquella que se encuentra en proyecto, en etapa de preventa, en construcción, y la que estando terminada no haya sido habitada y sobre la cual no se haya realizado acto traslativo de dominio.
- **Vivienda usada:** es aquella que estando terminada ya ha sido habitada y cuya licencia de construcción ha sido expedida en vigencia del reglamento colombiano de construcción sismo resistente vigente al momento de expedición de la misma.
- **Identificación:** proceso de autenticación que realiza la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para identificar a sus afiliados para el desarrollo de operaciones monetarias y no monetarias.
- **Autenticación:** conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de un afiliado o persona jurídica.
- **Operaciones monetarias:** son las acciones que implican o conllevan movimiento, manejo o transferencia de dinero, tales como la radicación de trámites que generan salida de recursos de la cuenta individual.
- **Operaciones no monetarias:** son las acciones a través de las cuales se desarrollan, ejecutan o materializan los productos o servicios que prestan las entidades a sus afiliados y que no conllevan movimiento, manejo o transferencia

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

de dinero, tales como solicitudes de afiliación, incremento, peticiones, requerimientos, entre otras.

- **Modelo de solución de vivienda:** conjunto de alternativas establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dirigidas a los afiliados para la adquisición de vivienda de manera anticipada o hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al subsidio de vivienda.
- **Servicios financieros:** productos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para la adquisición de vivienda o la compra de cartera hipotecaria.
- **Pagaré en Blanco:** Es un documento que contiene la promesa incondicional del afiliado que accede al crédito hipotecario, de pagar a la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía como acreedor, una suma de dinero en un determinado plazo, con alguna información sin diligenciar y que adquiere total validez siempre que se llenen o diligencien conforme a las instrucciones de su creador.
- **Carta de instrucciones:** Es un documento anexo al Pagaré en Blanco con el cual el afiliado, de manera expresa, autoriza a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a diligenciar los espacios en blanco del título valor, con el fin de garantizar los deberes y obligaciones crediticias. Hipoteca: Es una garantía real que se constituye sobre el inmueble adquirido por el afiliado en favor de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y garantiza el cumplimiento de la obligación crediticia

## TÍTULO II IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DEL AFILIADO

**ARTÍCULO 3. SEGURIDAD Y CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, recolectará la información y los datos requeridos con el fin de implementar los mecanismos de autenticación para la realización de operaciones monetarias y no monetarias por parte de los afiliados, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Circular Básica Jurídica No. 029 del 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO.** Los mecanismos de autenticación para la realización de operaciones monetarias y no monetarias a través de canales presenciales y virtuales serán reglamentados en la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 4. RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.** la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía recolectará y almacenará los datos bajo las condiciones de seguridad establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los mecanismos de autenticación reglamentados.

### **TÍTULO III IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DEL AFILIADO**

#### **CAPÍTULO I AFILIACIONES**

**ARTÍCULO 5. AFILIADOS Y CLASIFICACIÓN.** Son afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el personal dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009 y los Veteranos de la Fuerza Pública conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1979 de 2019, los cuales se clasifican así:

- 1. FORZOSOS.** Son afiliados forzosos para solución de vivienda, el siguiente personal:
  - 1.1.** Los oficiales, suboficiales, soldados profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares.
  - 1.2.** El personal indicado en el literal anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro y pensión.
  - 1.3.** Los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros de Policía en la Policía Nacional, agentes y personal no uniformado de la Policía Nacional.
  - 1.4.** El personal indicado en literal anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

- 1.5. Los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En caso de fallecimiento del personal mencionado en este numeral, también son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los beneficiarios reconocidos con pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, así como el personal no uniformado de la Policía Nacional serán afiliados forzosos aun cuando la pensión sea otorgada por fondo privado o público de pensiones.

El personal que pierda su condición de afiliado para solución de vivienda por cualquier circunstancia y se mantenga en servicio activo en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será afiliado forzoso para administración de cesantías.

2. **VOLUNTARIOS.** Son afiliados voluntarios a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los siguientes:

- 2.1. **VOLUNTARIOS PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** Son afiliados voluntarios para solución de vivienda los soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, pensionados por invalidez, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 del 21 de julio de 2005.

- 2.2. **VOLUNTARIOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.** Son afiliados voluntarios los Veteranos de la Fuerza Pública que cuenten con asignación de retiro o pensión de invalidez y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Los afiliados voluntarios Veteranos de la Fuerza Pública solo podrán acceder a los servicios financieros que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía disponga para ellos.

**ARTÍCULO 6. FINALIDADES DE AFILIACIÓN.** La afiliación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tiene las siguientes finalidades:

1. **PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** Esta finalidad le permite al afiliado forzoso y voluntario para solución de vivienda, acceder a cualquiera de los modelos de solución de vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

exigidos para tal fin en la ley, en el presente Acuerdo, y en las demás disposiciones que regulan la materia.

- 2. PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS.** Esta finalidad le permite al afiliado forzoso que haya perdido la finalidad para solución de vivienda y que no cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para acceder al subsidio de vivienda y continúe al servicio activo de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o conserve su vinculación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la administración de las cesantías y el acceso a los servicios financieros establecidos para esta finalidad.

La finalidad para el manejo y administración de cesantías no habilitará en ningún caso al afiliado para acceder al subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

- 3. PARA SERVICIOS FINANCIEROS.** Esta finalidad le permite al afiliado forzoso y voluntario de acceder a los servicios financieros que determine la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La finalidad para servicios financieros no habilitará en ningún caso al afiliado para acceder al subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

## **ARTÍCULO 7. FORMALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN.**

- 1. PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** La afiliación para solución de vivienda se formalizará a través de las siguientes modalidades:

**Ordinaria:** con el aporte de la primera cuota de ahorro mensual obligatorio, realizado por la unidad ejecutora mediante descuento de nómina al momento de la vinculación laboral del afiliado.

**Extraordinaria:** con el aporte de la primera cuota de ahorro mensual obligatorio, efectuada mediante descuento de nómina o pago directo previa solicitud del afiliado y aprobación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

- 2. PARA MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS.** La afiliación para el manejo y administración de cesantías se formalizará a través de las siguientes modalidades:

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**Ordinaria:** con la pérdida de calidad de afiliado para solución de vivienda y continuidad al servicio activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o el vínculo laboral con el Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**Extraordinaria:** con el primer aporte mensual de cesantías, realizado por la unidad ejecutora, previa solicitud del afiliado y aprobación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

- 3. PARA VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.** Previa solicitud del Veterano de la Fuerza Pública, la afiliación extraordinaria se formalizará con la aprobación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 1.** será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora remitir los descuentos mensuales de ahorro y cesantías para la materialización de las afiliaciones ordinarias, esto, teniendo en cuenta que, es el quien conoce en primera instancia las vinculaciones laborales del personal que es afiliado forzoso.

**PARÁGRAFO 2.** La solicitud de afiliación será improcedente cuando se evidencie que las cesantías se encuentran pignoradas por un fondo distinto a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

### **SECCIÓN ÚNICA AFILIACIÓN EXTRAORDINARIA PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO 8. POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN O ASIGNACIÓN DE RETIRO.** El personal que pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda por retiro del servicio activo podrá recuperar la calidad de afiliado y solicitar la afiliación extraordinaria, frente a la cual se verificará lo siguiente:

1. Que tenga reconocimiento de pensión o asignación de retiro.
2. Que el afiliado no haya realizado trámite de devolución de aportes.
3. En caso de que el afiliado haya realizado trámite de devolución de aportes de la cuenta individual, este sea por retiro de la Institución y antes del reconocimiento de pensión o asignación de retiro debidamente ejecutoriado.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 9. TÉRMINO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL REINTEGRO DE LOS APORTES RETIRADOS Y/O LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN O ASIGNACIÓN DE RETIRO.** El afiliado contará con el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de ejecutoria o comunicación del acto administrativo que le reconoce la pensión o asignación de retiro, para solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la autorización del reintegro de los aportes retirados con ocasión al trámite de retiro de la Institución y/o la liquidación de las cuotas dejadas de aportar.

En el evento de no solicitar la autorización dentro del término anteriormente señalado, la antigüedad de la afiliación se determinará de la siguiente manera:

1. Si el afiliado realizó trámite de devolución de aportes con ocasión al retiro de la Institución, iniciará su afiliación desde la cuota número uno (1).
2. Si el afiliado no realizó trámite de devolución de aportes con ocasión al retiro de la Institución, continuará su aporte desde la última cuota registrada en la cuenta individual.

**ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA CONSIGNAR POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN O ASIGNACIÓN DE RETIRO.** La consignación del dinero desembolsado y/o el pago de las cuotas liquidadas, por reconocimiento de pensión o asignación de retiro, deberá realizarse de forma total dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Para el personal que le haya sido aprobada la afiliación extraordinaria para solución de vivienda por reconocimiento de pensión o asignación de retiro con ocasión a un fallo judicial, el término de dos (2) meses se contará a partir de la efectiva consignación por parte de la unidad ejecutora de las mesadas pensionales o asignaciones de retiro dejadas de percibir a favor del afiliado.

**PARÁGRAFO.** En caso de realizar la consignación de los valores autorizados de manera parcial, estos se cargarán en la cuenta individual como ahorro obligatorio solo si el valor total fue cancelado en el término señalado en el presente artículo, por el contrario, si la consignación de los valores se realizó por fuera del término establecido, el afiliado no podrá recobrar la antigüedad de la afiliación y los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario.

**ARTÍCULO 11. POR REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO.** El personal que pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda por retiro del servicio activo, podrá solicitar

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

la afiliación extraordinaria y recuperar la calidad de afiliado, frente a la cual se verificará lo siguiente:

1. Que sea reintegrado al servicio activo mediante acto administrativo.
2. Que el afiliado no haya realizado trámite de devolución de aportes, salvo que este haya sido por retiro de la Institución.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL REINTEGRO DE LOS APORTES RETIRADOS Y/O LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR POR REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO.** El afiliado contará con el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de la comunicación del acto administrativo que le reconoce el reintegro al servicio activo, para solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la autorización del reintegro de los aportes que se llevó con ocasión al trámite de retiro de la Institución y/o la liquidación de cuotas dejadas de aportar.

En el evento de no solicitar la autorización dentro del término anteriormente señalado, la antigüedad de la afiliación se determinará de la siguiente manera:

1. Si el afiliado realizó trámite de devolución de aportes con ocasión al retiro de la Institución, iniciará su afiliación desde la cuota número uno (1) que remita la unidad ejecutora con ocasión del reintegro al servicio activo.
2. Si el afiliado no realizó trámite de devolución de aportes con ocasión al retiro de la Institución, continuará su aporte desde la última cuota registrada en la cuenta individual.

**ARTÍCULO 13. TÉRMINO PARA CONSIGNAR LOS APORTES RETIRADOS Y/O LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR POR REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO.** La consignación del dinero desembolsado y/o el pago de las cuotas liquidadas por reintegro al servicio activo, podrá realizarse desde la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y hasta dentro de los dos (2) meses siguientes de la efectiva consignación de los emolumentos dejados de percibir a favor del afiliado por parte de la unidad ejecutora.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** En caso de realizar la consignación de los valores autorizados de manera parcial, estos se cargarán en la cuenta individual como ahorro obligatorio solo si el valor

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

total fue cancelado en el término señalado en el presente artículo, por el contrario, si la consignación de los valores se realizó por fuera del término establecido, el afiliado no podrá recobrar la antigüedad de la afiliación y los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario.

**ARTÍCULO 14. POR REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO, PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALES CON RÉGIMEN DE 15 AÑOS DE SERVICIO.** El personal de soldados e infantes de marina profesionales con régimen de 15 años de servicio, que pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda por retiro del servicio activo, podrá solicitar la afiliación extraordinaria y recuperar la calidad de afiliado, frente a la cual se verificará lo siguiente:

1. Que sea reintegrado al servicio activo mediante acto administrativo.
2. Que solicite la autorización del reintegro de los valores desembolsados con ocasión al trámite de retiro de la Institución y la liquidación de las cuotas dejadas de aportar hasta la fecha en que hubiere cumplido los quince (15) años de servicio. La presente solicitud podrá realizarse en cualquier tiempo.
3. Que reintegre los valores desembolsados con ocasión al trámite de retiro de la Institución y la liquidación de las cuotas dejadas de aportar, en los términos establecidos en el parágrafo 2 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 1.** El personal de soldados e infantes de marina profesionales que no alcanzaron a formalizar su afiliación antes del retiro de la Institución, les serán liquidadas las cuotas desde el 30 de noviembre de 2005 y hasta la fecha en la cual hubiere cumplido los quince (15) años de servicio.

**PARÁGRAFO 2.** El término para consignar de forma total los valores autorizados será de dos (2) meses contados a partir de la efectiva consignación por parte de la unidad ejecutora de los emolumentos dejados de percibir a favor del afiliado. Cuando se determine que los emolumentos dejados de percibir ya fueron pagados al afiliado, contará con el término de dos (2) meses siguientes al recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 15. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA POR DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1305 DEL 03 DE JUNIO 2009.** Quienes con fundamento en la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005, hayan solicitado su

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

desafiliación voluntaria antes de entrar en vigencia la Ley 1305 del 03 de junio de 2009, podrán solicitar la afiliación extraordinaria por una sola vez, siempre y cuando la persona que lo solicite cumpla con las condiciones legales para ser afiliado y no se encuentre incurso en las demás causales de desafiliación, iniciando su ahorro mensual obligatorio desde la cuota uno (1).

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta la fecha de radicación de la solicitud de desafiliación mediante el Formulario Único de Pago (FUP) o el documento que haga sus veces.

**ARTÍCULO 16. POR NUEVA VINCULACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA.** El personal retirado del servicio activo o desvinculado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y que posteriormente se incorpore o vincule a cualquiera de estas Instituciones, a través de una nueva vinculación laboral o legal y reglamentaria, podrán solicitar la afiliación extraordinaria.

La afiliación de este personal continuará desde la última cuota registrada en la cuenta individual, siempre y cuando no haya realizado trámite de devolución de aportes. De haberse realizado, iniciará con la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

**ARTÍCULO 17. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO.** El personal que se retire voluntariamente de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y posteriormente sea reincorporado al servicio activo podrá solicitar la afiliación extraordinaria.

Para los afiliados reincorporados al servicio activo, en ningún caso procederá la autorización para la devolución de los aportes retirados y/o la liquidación de cuotas dejadas de aportar, durante el lapso que no tuvo vínculo laboral.

La afiliación de este personal continuará desde la última cuota registrada en la cuenta individual, siempre y cuando no haya realizado trámite de devolución de aportes. De haberse realizado, iniciará con la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

**ARTÍCULO 18. AFILIACIÓN EXTEMPORÁNEA.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 973 de 2005, quien debiendo ser afiliado para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y no se le hubiese efectuado descuento por concepto de ahorro obligatorio, podrá solicitar la afiliación extraordinaria. Su antigüedad inicia a partir de la formalización de la afiliación con la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1); en consecuencia, no se le recibirán cuotas comprendidas en el lapso de omisión del descuento.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO.** Será improcedente la afiliación extemporánea cuando el peticionario tenga pignoración vigente sobre las cesantías, lo anterior, teniendo en cuenta que estas constituyen factor de aporte de los afiliados a solución de vivienda.

**ARTÍCULO 19. AFILIACIÓN VOLUNTARIA.** Podrán solicitar afiliación voluntaria para solución de vivienda los soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales pensionados por invalidez, cuando tengan reconocimiento de pensión con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 del 21 de julio de 2005.

De conformidad con el inciso segundo del párrafo 4 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, a los afiliados voluntarios, se les exigirá el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda que rige para los afiliados forzosos, sin perjuicio de la facultad que la ley le otorga a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para establecer proyectos y mecanismos especiales de adjudicación de vivienda, con cargo al Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO.** En caso de fallecimiento del afiliado voluntario para solución de vivienda, sus beneficiarios no podrán afiliarse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009. Únicamente tendrán derecho a reclamar las cuotas de ahorro mensual obligatorio aportadas por el afiliado voluntario para solución de vivienda que registren en la cuenta individual.

**ARTÍCULO 20. AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE AFILIADOS FALLECIDOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, así como en el artículo 2.6.2.1.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, los beneficiarios del afiliado para solución de vivienda que haya fallecido podrán solicitar la afiliación extraordinaria, frente a la cual se verificará lo siguiente:

1. Que tenga reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.
2. Que el afiliado principal no haya realizado trámite de desafiliación voluntaria después de la entrada en vigencia de la Ley 1305 del 03 de junio de 2009.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el afiliado principal se haya desafiliado voluntariamente antes de la entrada en vigencia de la Ley 1305 del 03 de junio de 2009, sus beneficiarios podrán afiliarse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y su antigüedad iniciará a partir de la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

**PARÁGRAFO 2.** Para quienes no retiraron aportes, la antigüedad de la afiliación se continuará contabilizando desde la última cuota registrada en la cuenta individual.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando sea procedente la solicitud de afiliación extraordinaria, cada uno de los beneficiarios tendrán la obligación de aportar el 4.5% por concepto de cuota de ahorro mensual obligatorio, sobre su asignación básica mensual y de acuerdo con el reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

**PARÁGRAFO 4.** Para los beneficiarios de los soldados e infantes de marina profesionales con régimen de 15 años de servicio, su antigüedad se registrará por cuotas y no por tiempo de servicio.

**ARTÍCULO 21. TÉRMINO OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS PARA SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR.** El beneficiario contará con el término de un (1) año, a partir de la fecha de ejecutoria o comunicación del acto administrativo de reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro para solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la liquidación de las cuotas dejadas de aportar.

En caso de no solicitar la liquidación de las cuotas dejadas de aportar dentro del término indicado en el presente artículo, los beneficiarios continuarán aportando desde la última cuota registrada en la cuenta individual del afiliado principal.

La liquidación de las cuotas dejadas de aportar se realizará sobre el periodo comprendido entre la fecha de la última cuota registrada en la cuenta individual del afiliado principal y la fecha de la autorización de la liquidación, según corresponda.

**ARTÍCULO 22. TÉRMINO OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS PARA CONSIGNAR LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR.** La consignación de los valores liquidados por concepto de cuotas dejadas de aportar, deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

En el evento de incumplir con el término otorgado para efectuar la consignación de la totalidad de las sumas liquidadas, el beneficiario continuará aportando desde la última cuota registrada en la cuenta individual del afiliado principal.

Para los beneficiarios que le haya sido aprobada la afiliación para solución de vivienda por reconocimiento de pensión o asignación de retiro con ocasión a un fallo judicial, el término de dos (2) meses se contará a partir de la efectiva consignación por parte de la unidad ejecutora de las mesadas pensionales o asignaciones de retiro dejadas de percibir.

**PARÁGRAFO.** En caso de realizar la consignación de los valores autorizados de manera parcial, estos se cargarán en la cuenta individual como ahorro obligatorio solo si el valor total fue cancelado en el término señalado en el presente artículo, por el contrario, si la consignación de los valores se realizó por fuera del término establecido, el afiliado no podrá recobrar la antigüedad de la afiliación y los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario.

**ARTÍCULO 23. AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS POR RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE PENSIÓN, SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN O SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO.** Los beneficiarios del afiliado fallecido a quienes la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía les haya entregado el valor acumulado de aportes por no ser reconocidos como beneficiarios de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro y posteriormente les sea reconocida esta prestación, podrán solicitar la afiliación extraordinaria.

La autorización del reintegro de los valores que fueron desembolsados y la liquidación de cuotas dejadas de aportar, procederá siempre que se solicite dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria o comunicación del reconocimiento de pensión, sustitución de pensión, o sustitución de asignación de retiro.

**PARÁGRAFO 1.** La consignación de los valores informados deberá realizarse de forma total dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de no realizar la solicitud o la consignación dentro del término establecido, la afiliación iniciará desde la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

**PARÁGRAFO 3.** Los beneficiarios que no solicitaron ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la devolución de los aportes del causante, conservarán la antigüedad

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

del afiliado principal y tendrán derecho a la liquidación de cuotas siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 24. AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PERSONAL DESAFILIADO O DEL QUE NO FORMALIZÓ SU AFILIACIÓN.** Los beneficiarios reconocidos con pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro, del afiliado principal que no formalizó su afiliación forzosa para solución de vivienda o que se haya desafiliado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1305 de 2009, podrán afiliarse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, iniciando desde la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

**ARTÍCULO 25. AFILIACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL QUE ACCEDIÓ AL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8.** Los beneficiarios reconocidos con pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro, del afiliado principal que no formalizó su afiliación forzosa para solución de vivienda o que se haya desafiliado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1305 de 2009, podrán afiliarse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, iniciando desde la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

1. Probar el cumplimiento de las condiciones del modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8.
2. Reintegrar los valores girados al afiliado principal en el modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, de acuerdo con el número de beneficiarios reconocidos en pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

En el evento de no cumplir con una de las opciones señaladas en el presente artículo, en el término establecido, los beneficiarios del afiliado fallecido no conservarán la antigüedad del causante y su afiliación iniciará a partir de la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

**ARTÍCULO 26. AFILIACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL QUE ACCEDIÓ AL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA LEASING HABITACIONAL – VIVIENDA LEASING.** Los beneficiarios que adquirieron la calidad de afiliados forzosos para solución de vivienda con ocasión al fallecimiento del afiliado principal, quien en vida accedió a este modelo y ejerció de manera anticipada la opción de adquisición continuarán con la antigüedad de afiliación del causante.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO.** Cuando no haya operado la opción de adquisición anticipada por parte del causante, para que los beneficiarios mantengan la antigüedad de la afiliación, deberán reintegrar a la cuenta individual el valor que haya sido utilizado para el pago de la cuota inicial del Leasing Habitacional, de acuerdo con el número de beneficiarios reconocidos en pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

Si el beneficiario no realiza el reintegro de los valores descritos en el párrafo anterior, únicamente se tendrán en cuenta para la antigüedad de su afiliación, los aportes realizados con posterioridad al pago de la cuota inicial.

**ARTÍCULO 27. AFILIACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL QUE ACCEDIÓ A CRÉDITO HIPOTECARIO.** Los beneficiarios que adquirieron la calidad de afiliados forzosos para solución de vivienda con ocasión al fallecimiento del afiliado principal, quien en vida accedió al crédito hipotecario, y canceló la totalidad de la deuda continuarán con la antigüedad de afiliación del causante.

**PARÁGRAFO.** Cuando no haya operado el pago total de la deuda, para que los beneficiarios mantengan la antigüedad de la afiliación, deberán reintegrar a la cuenta individual el valor que haya sido utilizado para el pago de la cuota inicial del crédito hipotecario, de acuerdo con el número de beneficiarios reconocidos en pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

Si el beneficiario no realiza el reintegro de los valores descritos en el párrafo anterior, únicamente se tendrán en cuenta para la antigüedad de su afiliación, los aportes realizados con posterioridad al pago de la cuota inicial.

**ARTÍCULO 28. TÉRMINO OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS PARA REINTEGRAR LOS DINEROS GIRADOS COMO CUOTA INICIAL EN EL CREDITO DE LEASING E HIPOTECARIO.** El reintegro del dinero desembolsado en la cuota inicial, producto del crédito leasing habitacional o hipotecario, deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación que autorizó el reintegro por parte de La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO.** En caso de realizar la consignación de los valores autorizados de manera parcial, estos se cargarán en la cuenta individual como ahorro obligatorio solo si el valor total fue cancelado en el término señalado en el presente artículo, por el contrario, si la consignación de los valores se realizó por fuera del término establecido, el beneficiario no podrá recobrar la antigüedad de la afiliación y los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

## **CAPÍTULO II APORTES**

**ARTÍCULO 29. APORTES.** De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 11 de la Ley 973 de 2005, son aportes:

- 1. Ahorro obligatorio:** ahorro mensual que realiza el afiliado para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hasta el cumplimiento de las ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio.
- 2. Ahorro voluntario:** ahorro opcional que pueden realizar los afiliados con el único fin de incrementar el saldo de su cuenta individual, mediante descuento directo por nomina o consignación bancaria; para afiliados a solución de vivienda no tendrá efectos en el cómputo de la antigüedad.

Para el efecto, se aplicarán los controles definidos en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – Sarlaft.

- 3. Cesantías:** aporte obligatorio liquidado por la unidad ejecutora y transferido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para su administración.

**ARTÍCULO 30. OBLIGACIÓN DE APORTAR.** Para acceder a cualquiera de los modelos ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los afiliados para solución de vivienda deben realizar el aporte del ahorro mensual obligatorio definido por la Junta Directiva, sin perjuicio de los demás requisitos.

**PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento en la obligación de aportar por omisión o falla del sistema de descuento, el afiliado para solución de vivienda deberá informarlo a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para analizar la activación del descuento y liquidación de cuotas, según sea el caso.

**ARTÍCULO 31. APORTES PARA FONDO DE SOLIDARIDAD.** De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, los afiliados para solución de vivienda deberán realizar dos (2) aportes destinados al Fondo de Solidaridad, el primero al momento de la afiliación y el segundo al momento en que acceden al subsidio para vivienda.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

### **CAPÍTULO III DESAFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 32. DESAFILIACIÓN TEMPORAL.** Es la suspensión del descuento de ahorro mensual obligatorio al afiliado para solución de vivienda, por un término inferior a doce (12) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015.

El personal que se encuentre desafiliado temporalmente, tendrá derecho a solicitar la activación del descuento y liquidación de las cuotas de ahorro mensual obligatorio dejadas de aportar para que se compute en su antigüedad. La solicitud de la liquidación deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la suspensión del descuento.

Las cuotas de ahorro mensual obligatorio se liquidarán sobre la asignación básica mensual del momento en que la solicitud de liquidación de cuotas sea aprobada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO.** La consignación de los valores liquidados deberá realizarse de forma total y dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se recibió la autorización por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía caso de incumplirse lo anterior, el periodo sin aportar no se tendrá en cuenta para efectos de la antigüedad.

**ARTÍCULO 33. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** La calidad de afiliado para solución de vivienda se perderá en los eventos descritos en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 2 de la Ley 1305 de 2009, así:

1. Suspensión de los aportes por concepto del ahorro mensual obligatorio, por un lapso superior a doce (12) meses, salvo los casos de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones decretada por autoridad competente que impida al afiliado percibir cualquier tipo de salario, en cuyo caso deberá reintegrar, en un lapso no superior a seis (6) meses, los valores dejados de aportar una vez cese la medida.
2. Haber obtenido solución de vivienda a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
3. Por retiro del servicio activo de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y desvinculación laboral del Ministerio de Defensa Nacional, sin derecho a

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

asignación de retiro o pensión, salvo las excepciones establecidas en la ley, siempre que no haya adquirido el derecho a solución de vivienda de acuerdo con la normativa establecida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.
5. Por haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado.
6. Por haber presentado documentos o información falsa con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio de vivienda, sin perjuicio de las acciones penal, disciplinaria o fiscal a que haya lugar.
7. Por solicitud del afiliado.

**PARÁGRAFO.** Para que se materialice la causal contenida en el numeral 6 del presente artículo, será necesario que exista sentencia proferida por autoridad competente, debidamente ejecutoriada, que declare la falsedad en la documentación o información presentada a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para la adjudicación del subsidio de vivienda.

**ARTÍCULO 34. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** La pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda tiene como consecuencia los siguientes efectos:

1. Pérdida de la antigüedad.
2. Cesación de la obligación de aportar el ahorro mensual obligatorio.
3. Derecho a la devolución de los aportes registrados en la respectiva cuenta individual, salvo las cesantías que se entregarán conforme con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
4. Pérdida de la posibilidad de acceder a una solución de vivienda otorgada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
5. Continuidad en la afiliación para el manejo y administración de cesantías, siempre y cuando el vínculo laboral con la unidad ejecutora se encuentre vigente.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO.** Los efectos indicados en los numerales 1 y 4 no aplicarán para las situaciones descritas en los numerales 3 y 4 del artículo 33 del presente Acuerdo.

## **TÍTULO IV SUBSIDIO PARA VIVIENDA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35. SUBSIDIO PARA VIVIENDA.** El subsidio para vivienda definido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005, el artículo 10 de la Ley 1305 de 2009, es un beneficio que se otorga por una sola vez al afiliado, de acuerdo con su categoría, para facilitar el acceso a una vivienda, siempre que este cumpla con los requisitos legales y demás condiciones establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para los diferentes modelos de solución de vivienda.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, en el evento en que dos afiliados sean cónyuges o compañeros permanentes, las cuotas de ahorro mensual obligatorio aportadas por cada uno, no serán acumulables para efectos del cómputo de la antigüedad requerida para acceder al subsidio para vivienda y se otorgará un solo subsidio.

En caso de que se demuestre la existencia de núcleos familiares diferentes, procederá el reconocimiento del subsidio de vivienda, para aquel que no lo haya recibido, ni se haya beneficiado del mismo.

**ARTÍCULO 36. CATEGORÍAS.** Las categorías, para efectos de reconocimiento, liquidación y pago del subsidio, se determinan de acuerdo con la ley, por los grados de jerarquía castrense que se emplean en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, así:

- Oficial
- Suboficial / Nivel Ejecutivo y Patrullero Policía - Policía Nacional
- Agente / Soldado Profesional

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO.** El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, no uniformados de la Policía Nacional y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se clasificará en las diferentes categorías, teniendo en cuenta las normas contempladas en los estatutos de carrera o aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 37. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA.** Para acceder al subsidio, se deben cumplir los requisitos y condiciones generales, establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, que corresponden a los siguientes:

1. No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la formalización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda.
2. No haber recibido subsidio por parte del Estado

**PARÁGRAFO 1.** Para acceder al subsidio de vivienda, además de los requisitos legales antes descritos, se deberá cumplir con los requisitos y directrices administrativas establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 2.** Lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, también será aplicable a los ahorros, intereses y demás recursos que conformen la cuenta individual del afiliado, atendiendo que tienen una destinación específica para adquisición de vivienda.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de cumplir ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio y haber accedido al modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, para postularse al subsidio deberá cumplir previamente con las obligaciones adquiridas a través de dicho modelo.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de efectuarse desembolsos de la cuenta individual en cumplimiento de una orden emitida por autoridad judicial y/o administrativa, no se entenderán como un retiro parcial en los términos indicados en el numeral 1 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 5.** Los subsidios en dinero o en especie, otorgados por entidades territoriales, no serán incompatibles con el subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre que se reciban por el afiliado de forma concurrente y su naturaleza lo permita.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARAGRAFO 6.** De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1305 de 2009, cuando 2 afiliados para solución de vivienda sean cónyuges o compañeros permanentes, deberán realizar el trámite de postulación al subsidio de vivienda de manera conjunta para la asignación de un subsidio al núcleo familiar.

## **CAPÍTULO II POSTULACIÓN**

**ARTÍCULO 38. POSTULACIÓN.** En los términos del artículo 2.6.2.1.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015 entiéndase por postulación la solicitud individual de trámite que realiza el afiliado o sus beneficiarios con su núcleo familiar para acceder al subsidio de vivienda. La aprobación de la postulación estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio de vivienda, establecidos en la ley y en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para efecto de lo anterior, en el trámite de subsidio de vivienda, se solicitará la documentación que acredite el parentesco de los integrantes del núcleo familiar.

## **CAPÍTULO III VALOR DEL SUBSIDIO**

**ARTÍCULO 39. VALOR DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA.** El valor del subsidio de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para lo cual, se consultará la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

**PARÁGRAFO.** A quienes con fundamento en la ley y en lo dispuesto en el presente Acuerdo, presenten periodos sin aportar y tengan derecho a la liquidación, reintegro y consignación de cuotas de ahorro mensual obligatorio, el valor del subsidio se obtendrá para la vigencia fiscal en la que el afiliado debió cumplir la cuota número ciento sesenta y ocho (168) de ahorro mensual obligatorio, de acuerdo con la fecha en la que realizó el primer aporte de ahorro mensual obligatorio. Por su naturaleza el subsidio no es susceptible de indexación.

**ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA POR CAMBIO DE CATEGORÍA.** El afiliado para solución de vivienda que se encuentre aportando a una de las categorías señaladas en el artículo 30 del presente Acuerdo y

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

que con ocasión de un ascenso o nombramiento haya cambiado su categoría a partir del 17 de diciembre de 2009, se liquidará y pagará el subsidio de vivienda en proporción a las cuotas que aportó en cada categoría, previo el lleno de los requisitos legales.

La liquidación del subsidio relacionada en este artículo, aplicará siempre y cuando el cambio de categoría sea con anterioridad al registro de la última cuota de ahorro mensual obligatorio para acceder al subsidio.

**ARTÍCULO 41. VALOR DEL SUBSIDIO PARA SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALES CON RÉGIMEN DE 15 AÑOS DE SERVICIO.** El valor del subsidio para soldados e infantes de marina profesionales con régimen de 15 años de servicio, se calculará teniendo como base la vigencia fiscal en la que el afiliado cumpla los quince (15) años de servicio,

**PARÁGRAFO.** El subsidio para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales es el establecido en el artículo 33 del presente Acuerdo, en los siguientes casos:

1. Cuando antes del cumplimiento de los 15 años de servicio cambie su condición de activo a pensionado.
2. Cuando se desafilieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1305 de 2009.
3. Cuando el soldado o infante de marina profesional fallezca y sus beneficiarios sean reconocidos en pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

**ARTÍCULO 42. RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO A BENEFICIARIOS DEL AFILIADO FALLECIDO.** En caso de fallecimiento del afiliado que cumplió los requisitos de acceso al subsidio y no realizó el trámite correspondiente, accederán al subsidio, los beneficiarios que acrediten el reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro. Cuando no exista tal reconocimiento, se deberá acreditar la condición de heredero del afiliado causante.

**PARÁGRAFO 1.** El subsidio para vivienda será distribuido en partes iguales entre todos los beneficiarios reconocidos en pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro, que efectúe el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional o el fondo privado o público de pensiones.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

En el evento de no existir reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro, el subsidio de vivienda se distribuirá de conformidad con lo estipulado en la escritura pública o sentencia de sucesión.

**PARÁGRAFO 2.** Los beneficiarios accederán solo por una vez y en la misma categoría del causante al subsidio de vivienda, exclusivamente en las modalidades de solución de vivienda establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por lo que deberán cumplir con los requisitos exigidos para el efecto.

#### **CAPÍTULO IV RESTITUCION DEL SUBSIDIO**

**ARTÍCULO 43. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA POR RENUNCIA:** El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la restitución de los dineros girados con ocasión a la asignación del subsidio indexados al IPC.

#### **TÍTULO V MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO 44. MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** Los modelos de solución de vivienda, ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, son los siguientes:

1. Modelo de solución de vivienda – Vivienda 14.
2. Modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8.
3. Modelo Fondo de Solidaridad.
4. Modelo de solución de vivienda Leasing Habitacional – Vivienda Leasing.

**PARÁGRAFO.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establecerá, dentro del marco de la ley, los requisitos, condiciones y demás documentos que se deberán aportar para el acceso a los modelos de solución de vivienda y el desembolso de los recursos.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**CAPÍTULO I  
MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14**

**ARTÍCULO 45. ACCESO AL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14.** Al modelo de solución de vivienda – Vivienda 14 accederán los afiliados para solución de vivienda que registren ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio, cumplan los requisitos generales de ley y adelanten el trámite correspondiente para el desembolso de los aportes registrados en su cuenta individual, así como para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda.

**PARÁGRAFO.** Los soldados e infantes de marina profesionales, afiliados para solución de vivienda, que pertenezcan al régimen de quince (15) años de servicio, tendrán el derecho a acceder a este modelo, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos y condiciones establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO 46. DESTINACIÓN DE LOS APORTES Y EL SUBSIDIO PARA VIVIENDA EN EL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14.** Los aportes que constituyen la cuenta individual y el subsidio para vivienda se aplicarán exclusivamente a través de las siguientes modalidades:

1. Adquisición de vivienda nueva o usada. Es la modalidad a través de la cual los aportes se destinan para la adquisición de una única vivienda nueva o usada, de conformidad con los requisitos establecidos, mediante acto jurídico traslativo de dominio y su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
2. Construcción en sitio propio. Es la modalidad a través de la cual los aportes y el subsidio se destinan para la edificación de una única vivienda en un lote de propiedad del afiliado y/o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
3. Pago de crédito hipotecario. Es la modalidad a través de la cual los aportes y el subsidio se destinan para el pago de un crédito hipotecario suscrito con una entidad financiera a nombre del afiliado para solución de vivienda o su cónyuge o compañera (o) permanente.
4. Adquisición en leasing habitacional. Es la modalidad a través de la cual los aportes y el subsidio se destinan para el pago de la opción de adquisición en un contrato de leasing habitacional, suscrito por el afiliado para solución de vivienda.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 47. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.** La Administración definirá las condiciones y requisitos que deberán cumplir las viviendas a adquirir a través del modelo de solución de vivienda – Vivienda 14.

**ARTÍCULO 48. DESEMBOLSO DE RECURSOS.** El desembolso de los aportes que constituyen la cuenta individual y el subsidio de vivienda en el modelo de solución de vivienda – Vivienda 14, se realizará de la siguiente manera:

1. Recursos registrados en la cuenta individual. Según la modalidad, se entregarán con la presentación de promesa de compraventa o del contrato de encargo fiduciario con su respectiva carta de instrucción, contrato de obra, certificación de obligación hipotecaria o certificación de la entidad financiera del valor de la deuda u opción de adquisición de leasing habitacional.
2. Recursos del subsidio para vivienda. Según la modalidad, se entregarán con la presentación de la respectiva escritura pública traslativa de dominio o de declaratoria de la construcción, ambas debidamente registradas junto con el certificado de tradición y libertad respectivo, o con la presentación de la certificación de obligación hipotecaria, o certificación de la entidad financiera del valor de la opción de adquisición de leasing habitacional.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación adicional que requiera la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 49. TÉRMINO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.** El afiliado para solución de vivienda tendrá el término de un (1) año contado a partir del registro de la cuota ciento sesenta y ocho (168) de ahorro mensual obligatorio o del cumplimiento de los quince (15) años de servicio, para presentar la documentación requerida y acceder al subsidio de vivienda, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 973 de 2005.

## **CAPÍTULO II MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8**

**ARTÍCULO 50. ACCESO AL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1305 de 2009, accederán al modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, de manera opcional y bajo su autonomía negocial, los afiliados para solución de vivienda que registren en su cuenta individual como mínimo noventa y seis (96) cuotas de ahorro

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

mensual obligatorio u ocho (8) o más años de servicio para los soldados e infantes de marina profesionales que pertenezcan al régimen de 15 años de servicio.

Los afiliados que se acojan al modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, por el acceso al modelo no perderán su antigüedad de afiliación ni su calidad de afiliados para solución de vivienda, por lo que deberán continuar con el aporte de ahorro mensual obligatorio y normativa vigente para acceder al subsidio para vivienda, salvo que incumplan las condiciones establecidas en el modelo.

**ARTÍCULO 51. DESTINACIÓN DE LOS APORTES EN EL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8.** Los aportes que se retiren en el modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, solo podrán ser usados como parte de pago o pago total de una vivienda a través de las siguientes modalidades:

1. Adquisición de vivienda nueva o usada. Es la modalidad a través de la cual los aportes se destinan para la adquisición de una vivienda nueva o usada, de conformidad con los requisitos establecidos, mediante acto jurídico traslativo de dominio y su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
2. Adquisición en leasing habitacional. Es la modalidad a través de la cual los aportes se destinan para el pago de la opción de adquisición de una vivienda nueva o usada en un contrato de leasing habitacional, suscrito por el afiliado para solución de vivienda con entidades financieras distintas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
3. Cesión leasing habitacional. Es la modalidad a través de la cual los aportes se destinan a la adquisición de la posición contractual del afiliado como locatario de un leasing habitacional suscrito por tercero para solución de vivienda con entidades financieras distintas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO.** Las condiciones, requisitos y mecanismos que permitan realizar la verificación de la destinación de los recursos girados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y cumplimiento del modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, serán determinados en la Resolución que reglamente el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 52. VALOR DE LA VIVIENDA EN EL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8.** El valor de la vivienda escogida por el afiliado en el modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, no podrá ser inferior a los siguientes porcentajes, establecidos para asegurar la habitabilidad de la vivienda:

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

Soldado Profesional y Agente	30 % del tope del valor fijado para VIS*
Suboficial y Nivel Ejecutivo	50 % del tope del valor fijado para VIS*
Oficial	70 % del tope del valor fijado para VIS*
*Vivienda de Interés Social	

**ARTÍCULO 53. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.** La Administración definirá las condiciones y requisitos que deberán cumplir las viviendas a adquirir a través del modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8.

**ARTÍCULO 54. OBLIGACIONES EN EL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8.** El afiliado que haya accedido al modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8 y se le hayan desembolsado los recursos solicitados en alguna de las modalidades permitidas, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Para la adquisición de vivienda nueva, realizar la inscripción de la transferencia de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
2. Para la adquisición de vivienda usada, suscribir la escritura pública de compraventa y realizar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
3. Para la adquisición de leasing habitacional con entidad financiera diferente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, aportar el certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a tres (3) meses, la escritura pública y el contrato de leasing habitacional.
4. Para la cesión leasing habitacional con entidad financiera diferente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, aportar contrato de leasing donde el afiliado refleje la posición contractual del afiliado como nuevo locatario. De un leasing habitacional suscrito por tercero para solución de vivienda.

**PARÁGRAFO.** el término al que se refiere el presente artículo debe entenderse como un año calendario, no podrán tomarse como días hábiles. Este término no será prorrogable.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 55. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN EN EL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8.** El término para cumplir con la obligación del modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, según la modalidad escogida, será:

1. Para la adquisición de vivienda nueva: un año contado a partir de la firma de la escritura pública de compraventa.
2. Para la adquisición de vivienda usada: un año contado a partir del desembolso de los recursos.
3. Para la adquisición de leasing habitacional otorgado por entidades financieras distintas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía: un año contado a partir de la firma de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad financiera.
4. Para la cesión leasing habitacional otorgado por entidades financieras distintas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía: un año contado a partir de a partir del desembolso de los recursos al cesionario.

**ARTÍCULO 56. IMPOSIBILIDAD DE FIRMA DE ESCRITURA EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO.** El afiliado que accedió al modelo anticipado de solución de vivienda - Vivienda 8 bajo la modalidad compra de vivienda nueva que no hubiese podido firmar escritura pública dentro del término establecido en la promesa de compraventa deberá aportar a la Entidad los documentos que soporten la imposibilidad dentro del término indicado para el cumplimiento de las obligaciones del modelo, señaladas en el artículo 55 del presente Acuerdo.

En caso de no aportar los documentos dentro del término establecido para el cumplimiento de las obligaciones del modelo, se dará aplicación a las consecuencias indicadas en el artículo 58 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de verificar, validar y comprobar la documentación, su autenticidad y la veracidad de la información presentada por el afiliado, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se reserva la facultad de solicitar documentos adicionales, conforme a las políticas de seguridad implementadas y con el fin de verificar la correcta destinación de los recursos.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 57. IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL NEGOCIO JURÍDICO.**

El afiliado que accedió al modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8 y no le fue posible consolidar el negocio jurídico presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberá reintegrar antes del vencimiento del término establecido en el artículo 56 del presente Acuerdo, la totalidad de los valores desembolsados o en su defecto dentro del mismo término y con la autorización de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía comprometer los dineros en un nuevo inmueble.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de realizar reintegros parciales estos valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario, hasta tanto sean reintegrados en su totalidad respecto de los valores desembolsados dentro del término establecido en el artículo 56.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de realizar reintegros fuera del término establecido, los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario, con las consecuencias establecidas para el incumplimiento de las obligaciones del modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8.

**PARÁGRAFO 3.** Ante la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el afiliado podrá acceder solo por una vez más al modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, siempre y cuando haya realizado el reintegro total de los valores desembolsados y radicando la resciliación o presentando el documento idóneo que deje sin efecto el negocio jurídico, dentro del término establecido en el artículo 56.

En todo caso la Administración se reserva la facultad de verificar el cumplimiento del presente artículo para cada caso.

**ARTÍCULO 58. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8.**

Si el afiliado no cumple la obligación establecida en el artículo 55 del presente Acuerdo o no reintegra el dinero desembolsado, a través del modelo anticipado de solución de vivienda 8 dentro del término establecido en el artículo 56 del presente Acuerdo, junto con la resciliación o documento idóneo que deje sin efecto el negocio jurídico, dicho retiro configurará un retiro parcial de cesantías, lo que conllevará al incumplimiento de uno de los requisitos de acceso al subsidio para vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

En virtud de lo anterior y acorde con la autorización otorgada por el afiliado en el formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, la finalidad de la afiliación cambiará automáticamente de solución de vivienda a manejo y administración de cesantías.

**ARTÍCULO 59. ACCESO AL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8 PARA AFILIADOS QUE SEAN CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.** En el evento que dos afiliados para solución de vivienda sean cónyuges o compañeros permanentes, podrán presentar solicitud conjunta para acceder al modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, cuando uno de ellos registre como mínimo noventa y seis (96) cuotas de ahorro mensual obligatorio en su cuenta individual u ocho (8) años de servicio en el caso de los soldados e infantes de marina profesionales que pertenezcan al régimen de 15 años de servicio. Para el efecto se sumarán los recursos de la cuenta individual de los cónyuges o compañeros permanentes, con el propósito de ser utilizados en la solución de vivienda anticipada, sin que por ello haya lugar al pago de un doble subsidio para vivienda.

Los afiliados que siendo cónyuges o compañeros permanentes accedan de manera conjunta a este modelo continuarán con el aporte del ahorro mensual obligatorio.

**ARTÍCULO 60. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** La recepción y pago de los trámites del modelo anticipado de solución de vivienda – Vivienda 8, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. En caso de agotarse los recursos se podrá suspender el trámite de nuevas solicitudes.

### **CAPÍTULO III MODELO FONDO DE SOLIDARIDAD**

#### **SECCIÓN I HEROES**

**ARTÍCULO 61. NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad, creado mediante el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, tiene por objeto facilitar bajo un régimen especial el acceso anticipado a una solución de vivienda que se compone de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado y el subsidio de vivienda otorgado con cargo al Fondo de Solidaridad, al personal descrito en el parágrafo 2 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, que se encuentre afiliado para solución de vivienda,

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

cumpla las condiciones y requisitos establecidos en la ley, en el presente Acuerdo, y en las demás disposiciones que regulen la materia.

**PARÁGRAFO.** Para acceder al Fondo de Solidaridad, además de los requisitos y condiciones legales, se deben cumplir los establecidos en el artículo 31 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 62. CONFORMACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, el valor de la solución de vivienda a otorgar se cubrirá en primer lugar, con los valores registrados en la cuenta individual del afiliado, según corresponda y el excedente será cubierto con cargo al Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 63. DESTINATARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado en el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, serán destinatarios del Fondo de Solidaridad y podrán optar por beneficiarse del mismo, el siguiente personal:

1. Afiliados forzosos para solución de vivienda que sean retirados o desvinculados, por disminución de la capacidad sicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior se acreditará con la resolución de retiro, junta médica laboral o resolución pensional de invalidez según sea el caso.

2. Beneficiarios del afiliado forzoso para solución de vivienda fallecido, debidamente reconocidos conforme el régimen legal respectivo, que queden o no disfrutando de pensión de sobrevivencia, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

Lo anterior se acreditará con la resolución de prestaciones sociales o el orden determinado en el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995 previo agotamiento del trámite administrativo de pensión o compensación por muerte si hay lugar a ello, según sea el caso.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

No serán destinatarios del Fondo de Solidaridad aquellas personas que hayan sido declaradas judicialmente indignas del afiliado causante.

**ARTÍCULO 64. MODALIDADES DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.** La solución de vivienda otorgada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad, se realizará a través de las siguientes modalidades:

1. Adjudicación de vivienda: procede esta modalidad cuando los beneficiarios del Fondo de Solidaridad conformen un solo núcleo familiar y los recursos de la cuenta individual no tengan afectaciones. La vivienda será adjudicada de acuerdo con la selección realizada por el beneficiario en los proyectos disponibles en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para este modelo de solución de vivienda.
2. Giro de recursos: procede esta modalidad cuando los beneficiarios de Fondo de Solidaridad conformen núcleos familiares diferentes o cuando existan afectaciones de los recursos de la cuenta individual que no permitan completar el valor de la vivienda a adjudicar. El giro de recursos se podrá utilizar en:
  - 2.1. Compra de vivienda nueva o usada.
  - 2.2. Construcción sobre sitio propio o de propiedad de un integrante del núcleo familiar.
  - 2.3. Liberación de gravamen hipotecario o abono al crédito hipotecario de una vivienda de su propiedad o de propiedad de un integrante de su núcleo familiar.
  - 2.4. Mejoramiento de una vivienda de su propiedad o de propiedad de un integrante de su núcleo familiar.

**PARÁGRAFO 1.** La Subgerencia de Vivienda y Proyectos de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009 elaborará y presentará a la Junta Directiva el estudio para fijar el valor de la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, por categoría.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO 2.** Los afiliados para solución de vivienda que accedieron a modelos anticipados de solución de vivienda y sean retirados por disminución de la capacidad sicofísica, podrán postularse al Fondo de Solidaridad para la modalidad giro de recursos, siempre y cuando hayan cumplido con las condiciones establecidas para cada modelo en el presente Acuerdo.

Los recursos retirados mediante los modelos anticipados de solución de vivienda o líneas de crédito serán descontados del valor de la solución de vivienda otorgada a través del Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO 3.** Los beneficiarios de los afiliados a solución de vivienda fallecidos quienes en vida accedieron a modelos anticipados de solución de vivienda o líneas de crédito, podrán postularse al Fondo de Solidaridad para la modalidad giro de recursos, siempre que cumplan con las condiciones que para el efecto establezca la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los recursos retirados por el afiliado principal mediante los modelos anticipados de solución de vivienda serán descontados del valor de la solución de vivienda otorgada a través del Fondo de Solidaridad en la misma proporción del porcentaje asignado a cada uno.

**PARÁGRAFO 4.** La solución de vivienda otorgada a los beneficiarios del afiliado fallecido será reconocida en la misma proporción del porcentaje asignado a cada uno en el acto administrativo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, la Policía Nacional o el Fondo Privado o Público de pensiones.

**ARTÍCULO 65. CONVOCATORIAS.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía abrirá la convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, atendiendo la disponibilidad de recursos para cada vigencia.

**PARÁGRAFO 1.** La apertura de cada una de las convocatorias se realizará a través de acto administrativo, que deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) fecha de apertura; (ii) fecha de cierre; (iii) número de beneficiarios determinados para la misma y; (iv) fecha de publicación del listado de beneficiarios del Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO 2.** Las convocatorias deberán ser publicadas e informadas, a través del Diario Oficial, la página web de la Entidad y las carteleras en la Sede Principal y en los puntos de atención de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 66. POSTULACIÓN.** Solicitud individual o conjunta de trámite que realiza el destinatario de Fondo de Solidaridad. La aprobación de la postulación estará condicionada al cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos para el efecto, conforme a las normas que rigen la materia en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 67. CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES.** Surtido el proceso de radicación y verificación de las postulaciones se procederá a calificar cada una de ellas en un sistema de información, conforme a los criterios de calificación establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 68. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.** En consideración a la naturaleza y objeto del Fondo de Solidaridad y a los recursos que lo componen, se hace necesario fijar criterios de calificación, conforme a los principios de igualdad, favorabilidad, progresividad, razonabilidad, equidad y protección especial, por lo cual la calificación de los postulantes admitidos se realizará de acuerdo con la ponderación de los siguientes criterios:

1. Causa del fallecimiento o de la disminución de la capacidad sicofísica por imputabilidad al servicio, criterio que ponderará con el 65 % de la calificación total.
2. Porcentaje por el que se postula el núcleo familiar, criterio que ponderará con el 30 % de la calificación total.
3. Muerte del afiliado o porcentaje de la disminución de la capacidad sicofísica, criterio que ponderará con el 5 % de la calificación total.

**ARTÍCULO 69. DETERMINACIÓN DE PUNTAJES PARA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES.** Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada destinatario, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = [(C1 * 0.65) + (C2 * 0.30) + (C3 * 0.05)]$$

Donde:

**C1=** Se determina en consideración a la imputabilidad al servicio de las circunstancias en que se produjo el fallecimiento o la disminución de la capacidad sicofísica según corresponda, calificada por las autoridades competentes, a partir de la aplicación de las tablas que se presentan a continuación:

**TABLA C1A.** Tabla de puntajes por imputabilidad al servicio para el evento de Muerte

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

IMPUTABILIDAD AL SERVICIO		PUN TOS
<b>Muerte</b>	1. Actos Especiales del Servicio.	100
	2. En combate	
	3. Actos del Servicio.	80-
	4. En misión del servicio	100
	5. Simple actividad	10

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el fallecimiento se produzca con ocasión de una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal ocurrida en misión del servicio o actos del servicio de acuerdo con los numerales 3 y 4 de la tabla C1A el puntaje será de 80, las demás causales enmarcadas en actos del servicio o en misión del servicio serán calificadas con 100 puntos.

Se entenderá que una enfermedad es catastrófica o terminal de conformidad con lo establecido en el Acta de Junta Medico Laboral y las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

**TABLA C1B.** Tabla de puntajes por imputabilidad al servicio para el evento de disminución de la capacidad sicofísica.

IMPUTABILIDAD AL SERVICIO		PUN TOS
<b>Discap acidad</b>	1. Actos Especiales del Servicio.	100
	2. En combate	
	3. Actos del Servicio.	80-
	4. En misión del servicio	100
	5. Simple actividad	10

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la disminución de la capacidad sicofísica se produzca con ocasión de una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal ocurrida en misión del servicio o actos del servicio de acuerdo con los numerales 3 y 4 de la tabla C1B el puntaje será de 80, las demás causales enmarcadas en actos del servicio o en misión del servicio serán calificadas con 100 puntos.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

Se entenderá que una enfermedad es catastrófica o terminal de conformidad con lo establecido en el Acta de Junta Medico Laboral y las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

**C2=** Se determina en función del porcentaje por el que se postula el núcleo familiar con aplicación de la siguiente tabla:

<b>PORCENTAJE DE POSTULACIÓN</b>	<b>PUNTOS</b>
Núcleo familiar que se postula por el 100% del beneficio.	100
Núcleo familiar que se postula por menos del 100% del beneficio	50

**C3=** Se determina en consideración a la muerte del afiliado o al porcentaje de la disminución de la capacidad sicofísica calificado por las autoridades médico-laborales o administrativas competentes, a partir de la aplicación de la tabla que corresponda según el régimen legal aplicado para la calificación de disminución de la capacidad laboral, de la siguiente manera:

**TABLA C3.** Tabla de puntajes por muerte o discapacidad para los afiliados uniformados, no uniformados y civiles calificados conforme a la siguiente tabla.

<b>HECHO</b>	<b>PUNTOS</b>
Muerte del afiliado	100
Porcentaje de disminución de la capacidad psicofísica.	Igual al porcentaje de disminución de la capacidad psicofísica.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento de presentarse empates en la calificación de los destinatarios que establece el orden de ubicación en el listado de resultados de calificación, este se resolverá de acuerdo con la siguiente prelación:

1. El postulante que carezca de vivienda propia.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

2. Si continúa el empate, el postulante que carezca de pensión.
3. De mantenerse el empate, se resolverá de acuerdo con el orden de radicación de la postulación más cercana a la fecha de apertura de la convocatoria.

**ARTÍCULO 70. CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN.** Luego del cierre de la convocatoria y calificadas las postulaciones por la Subgerencia de Vivienda y Proyectos, el sistema de información ordenará los puntajes obtenidos en la calificación de forma secuencial descendente, conformando el listado de resultados de calificación.

**PARÁGRAFO.** Los postulantes que de acuerdo a su calificación no queden dentro del listado de resultados, podrán presentarse en futuras convocatorias, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 71. ADOPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS.** El listado de beneficiarios del Fondo de Solidaridad se adoptará a través de acto administrativo motivado y se notificará en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 72. TÉRMINO PARA HACER EFECTIVA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA OTORGADA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.** El término para hacer efectiva la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento del beneficio, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda.

**PARÁGRAFO 1.** El término señalado en el presente artículo no aplicará para los beneficiarios de Fondo de Solidaridad que accedan al beneficio en concurrencia con otros subsidios otorgados por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la elección de la solución de vivienda, se perderá el beneficio de la respectiva convocatoria, con la posibilidad de postularse nuevamente en futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

**ARTÍCULO 73. TIPO DE VIVIENDA.** Se entenderá por tipo de vivienda el inmueble a adjudicar a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad en consideración con cada una

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

de las categorías de afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, sin tener en cuenta el valor de adquisición, así:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>TIPO DE VIVIENDA</b>
Oficial	Vivienda Tipo I
Suboficial / Nivel Ejecutivo	Vivienda Tipo II
Agente /Soldado Profesional	Vivienda Tipo III

Los inmuebles que conforman los tipos de vivienda serán adquiridos de acuerdo con el valor fijado por la Junta Directiva para la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 74. DESTINO DE LOS RECURSOS NO ASIGNADOS.** En el caso que un beneficiario no haga efectiva la solución de vivienda dentro del término establecido, los recursos del Fondo de Solidaridad se mantendrán en dicho Fondo y serán destinados a nuevas adjudicaciones en futuros procesos de otorgamiento de solución de vivienda.

**ARTÍCULO 75. CAMBIO DE MODALIDAD DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** La modalidad de solución de vivienda podrá cambiar en los siguientes casos:

1. Cuando se tenga conocimiento de un acto administrativo debidamente ejecutoriado, donde se evidencie una modificación en el reconocimiento de las prestaciones sociales, dentro del término establecido para hacer efectiva la solución de vivienda.
2. Si transcurrido el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento del beneficio no se tiene disponibilidad de viviendas en la categoría del beneficiario.

Lo anterior, se realizará previa aprobación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

## **SECCIÓN II PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**ARTÍCULO 76. PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.** El personal de soldados e infantes de marina, voluntarios y

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

profesionales, pensionados por invalidez con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, que decidan afiliarse voluntariamente para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrán postularse para acceder a una solución de vivienda subsidiada con cargo al Fondo de Solidaridad a través de este mecanismo, mediante la modalidad adjudicación de vivienda.

**PARÁGRAFO 1.** Para la postulación el afiliado voluntario para solución de vivienda deberá registrar el aporte del 7 % para el Fondo de Solidaridad de que trata el numeral 1 del párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009.

El otorgamiento de la solución de vivienda en el presente mecanismo, se sujetará a las reglas dispuestas para el Fondo de Solidaridad en lo que corresponda.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del párrafo 2 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez, modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, previo al proceso de escrituración en la modalidad adjudicación de vivienda o la presentación del trámite en la modalidad giro de recursos, el beneficiario de Fondo de Solidaridad pensionado deberá cancelar la segunda cuota del 7% de su asignación básica con destino al Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 77. RECURSOS QUE COMPLEMENTAN EL FONDO DE SOLIDARIDAD.** El afiliado voluntario para solución de vivienda beneficiado a través de proyectos y mecanismos especiales continuará con el aporte del 4.5 % de su mesada pensional, hasta completar las ciento sesenta y ocho (168) cuotas de aporte mensual obligatorio con destino al Fondo de Solidaridad.

La totalidad de los recursos que registre la cuenta individual se trasladarán al Fondo de Solidaridad

**PARÁGRAFO.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía definirá los mecanismos para asegurar el recaudo de la totalidad de las ciento sesenta y ocho (168) cuotas de aporte mensual obligatorio.

#### **CAPÍTULO IV MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA LEASING HABITACIONAL – VIVIENDA LEASING**

**ARTÍCULO 78. MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA LEASING HABITACIONAL – VIVIENDA LEASING.** Se entenderá por Leasing Habitacional el

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

acceso a una vivienda a través de la suscripción de un contrato de Leasing Financiero entre la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y el afiliado para solución de vivienda que accede en calidad de locatario, a quien se le entregará la tenencia del inmueble, a cambio del pago de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento podrá ejercer la opción de adquisición y con ello adquirir la propiedad del inmueble.

**ARTÍCULO 79. CONDICIONES DE ACCESO.** Podrán acceder a este modelo los afiliados para solución de vivienda que registren en su cuenta individual mínimo veinticuatro (24) cuotas de ahorro mensual obligatorio, de cesantías y que cumplan los demás requisitos exigidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía.

**ARTÍCULO 80. SOLUCIÓN DE VIVIENDA PARA AFILIADOS QUE SEAN CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.** En atención al modelo financiero de Leasing Habitacional como solución de vivienda, en el evento en que dos afiliados para solución de vivienda sean cónyuges o compañeros permanentes, solo uno de ellos podrá acceder a este modelo en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 11 de la Ley 973 de 2005.

**ARTÍCULO 81. DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CONDICIONES FINANCIERAS DEL MODELO.** El afiliado para solución de vivienda que acceda al modelo de solución de vivienda Leasing Habitacional – Vivienda Leasing, comprometerá como fuente de pago los aportes que registre en su cuenta individual, así como el valor del subsidio para vivienda que le corresponderá según su categoría y vigencia en la que cumpla todos los requisitos y condiciones de acceso legales y reglamentarios, permitiéndole la reducción de cánones ordinarios que pagará como locatario durante la vigencia del Leasing Habitacional.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El afiliado no podrá acceder a otro modelo de solución de vivienda y su cuenta individual permanecerá bloqueada durante la vigencia del contrato.
2. Todos los afiliados que accedan a Leasing Habitacional deberán realizar un ahorro contractual con el fin para cubrir los gastos notariales y de registro de la escritura de transferencia de dominio del inmueble por el ejercicio de la opción de compra.

Este ahorro será máximo 2% de la asignación básica mensual del afiliado al momento de la constitución del crédito y se mantendrá como suma fija durante la vigencia del contrato.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

3. El afiliado que acceda al modelo de solución de vivienda Leasing Habitacional – Vivienda Leasing con 108 cuotas o más de ahorro mensual obligatorio, una vez cumplidas las ciento sesenta y ocho (168) cuotas, deberá realizar un ahorro contractual equivalente al 8 % de su asignación básica mensual durante el tiempo exigido con el fin de lograr el cierre financiero, sin perjuicio del ahorro enunciado en el numeral 2 de este artículo.
4. La opción de adquisición corresponderá máximo al 30 % del valor del inmueble objeto del contrato de Leasing Habitacional.
5. El canon inicial se calculará al momento de realizar la estructuración del crédito con el fin de determinar el valor de los recursos que usará el afiliado de la cuenta individual.
6. Los recursos comprometidos como fuente de pago serán aplicados a la deuda remanente y la opción de adquisición.
7. La tasa de interés aplicable al modelo, las garantías y condiciones derivadas de la tenencia del inmueble, serán definidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de conformidad con la normatividad vigente.
8. El afiliado mantendrá vigente el seguro de vida que cubra el riesgo de muerte y la incapacidad total y permanente del deudor mientras exista saldo de la deuda pendiente por pagar y, el seguro de incendio y terremoto (seguro hogar) que ampare el inmueble objeto del contrato de leasing habitacional hasta que se efectúe la transferencia de dominio a favor del afiliado.
9. En caso de presentarse mora en el pago de las primas de los seguros mencionados en el numeral anterior, la Entidad podrá descontar el valor adeudado de la cuenta individual del afiliado.
10. Si culminado el plazo, el afiliado no logra el cierre financiero con los recursos de la cuenta individual y posee recursos propios para dicho fin, podrá optar por solicitar una refinanciación del saldo de la deuda para continuar con el pago de cánones mensuales hasta completar el pago total.

**PARÁGRAFO 1.** Para efecto del pago del canon inicial establecido en el numeral 4 del presente artículo, y los cánones subsiguientes el afiliado para solución de vivienda podrá comprometer los recursos de la cuenta individual, sin que por esto pierda su antigüedad

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

de afiliación para solución de vivienda y la expectativa de acceso al subsidio para vivienda, salvo que incumplan las condiciones establecidas en el modelo.

**PARÁGRAFO 2.** Si durante el plazo del contrato de Leasing Habitacional la condición del afiliado para solución de vivienda cambia de activo a pensionado o con asignación de retiro, una vez formalizada la afiliación extraordinaria, deberá solicitar la reliquidación del crédito, para determinar el nuevo valor que pagará adicional al canon por concepto de cesantías y de ahorro voluntario, de ser el caso. Estos dineros podrán ser descontados por libranza con su nueva unidad ejecutora o entidad pagadora de pensión, cancelados por consignación bancaria o por los medios que autorice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 3.** Si durante el plazo del contrato de Leasing Habitacional, el locatario cambia su condición de activo a desvinculado, podrá optar por pagar la totalidad del crédito para ejercer la opción de compra de manera anticipada, ceder el contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de este acuerdo, restituir el inmueble o presentar una solicitud de reliquidación del crédito para determinar el nuevo valor a pagar.

Sin perjuicio de lo anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establecerá los procedimientos y requisitos para que los deudores de los créditos de vivienda activos puedan continuar con el financiamiento otorgado, siempre y cuando se demuestren las condiciones financieras que permitan efectuar los pagos mensuales.

**ARTÍCULO 82. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.** En atención a las condiciones especiales del modelo de solución de vivienda Leasing Habitacional – Vivienda Leasing, además de las causales legales y contractuales, el contrato de leasing habitacional se terminará de manera anticipada y se liquidará cuando el afiliado para solución de vivienda se encuentre incurso en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumplimiento del contrato de leasing habitacional.
2. Por retiro definitivo de la Fuerza o desvinculación laboral, sin disfrute de pensión o asignación de retiro.
3. Recibir un subsidio para vivienda diferente al otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
4. Por muerte del locatario.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

5. Por cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
6. Por el ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de liquidar el contrato por los eventos mencionados en los numerales 1, 5 y 6, el afiliado puede optar por asumir los costos de la liquidación con recursos propios sin comprometer los aportes que se registren en su cuenta individual, con el propósito de no perder la expectativa de acceso al subsidio para vivienda.

**PARÁGRAFO 2.** El procedimiento y condiciones para la liquidación del contrato serán establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 83. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** El afiliado para solución de vivienda en su calidad de locatario podrá ejercer la opción de adquisición sobre el inmueble que recibió en virtud del contrato leasing habitacional, en los siguientes eventos:

1. A la terminación del contrato de leasing habitacional.
2. En el ejercicio anticipado de la opción de adquisición del inmueble.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de que el afiliado para solución de vivienda en su calidad de locatario no ejerza la opción de adquisición, deberá reintegrar los recursos utilizados de la cuenta individual para el pago del canon inicial, con el fin de mantener el derecho al subsidio para vivienda.

**PARÁGRAFO 2.** La cesión de la opción de adquisición no operará para efectos del modelo de solución de vivienda Leasing Habitacional – Vivienda Leasing en atención al artículo 2.6.2.1.1.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, el cual establece que el beneficiario del subsidio para vivienda debe obligarse a no transferir el dominio de la solución de vivienda antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de su asignación.

**ARTÍCULO 84. CESIÓN DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL** El afiliado para solución de vivienda en su calidad de locatario podrá ceder el contrato de Leasing Habitacional a otro afiliado, que cumpla las condiciones financieras y los demás requisitos de acceso al modelo para lograr el cierre financiero y ejercer la opción de compra del inmueble.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

El afiliado para solución de vivienda en calidad de locatario podrá ceder el contrato de leasing habitacional, previa autorización de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con base en la solicitud del afiliado.

El afiliado en calidad de locatario cedente del contrato, podrá acceder nuevamente al modelo de solución de vivienda Leasing Habitacional – Vivienda Leasing para otro inmueble.

La cesión del contrato no dará lugar a la pérdida del subsidio para vivienda, siempre y cuando el afiliado cedente restituya el valor de los dineros retirados de la cuenta individual con ocasión al contrato de Leasing Habitacional y mantenga su afiliación para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, hasta el cumplimiento de las cuotas de ahorro mensual obligatorio o tiempo de servicio, requeridos para acceder al subsidio para vivienda.

## **TÍTULO VI CESANTÍAS**

### **CAPÍTULO I RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS**

**ARTÍCULO 85. ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS.** De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, administrará las cesantías liquidadas y transferidas por la unidad ejecutora en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 973 de 2005, de los afiliados forzosos con vinculación laboral activa.

**PARÁGRAFO 1.** El reconocimiento, liquidación y consignación oportuna de esta prestación social estará a cargo de la unidad ejecutora.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía pagará las cesantías administradas, una vez la unidad ejecutora cumpla con lo señalado en el parágrafo 1 del presente Artículo y el afiliado allegue los documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 3.** El aporte de cesantías es obligatorio para los afiliados a solución de vivienda que cuenten con vinculación laboral.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO 4.** De conformidad con las normas vigentes, los afiliados que se encuentren bajo la finalidad para el manejo y administración de cesantías no efectuarán aportes de ahorro mensual obligatorio y no tendrán derecho a acceder al subsidio de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía.

**ARTÍCULO 86. AFILIADOS CON RÉGIMEN DE CESANTIAS RETROACTIVAS:** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá administrar las cesantías de los afiliados con régimen de cesantías retroactivas.

**PARÁGRAFO.** Son afiliados con régimen de cesantías retroactivas los empleados públicos, trabajadores oficiales y los miembros de la Fuerza Pública con vinculación laboral previa al 30 de junio del 2000.

**ARTÍCULO 87. TRANSFERENCIA DE LAS CESANTÍAS.** De conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la ley 973 de 2005, la unidad ejecutora realizará la consignación de la doceava parte de cesantías a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en la fecha prevista para el pago de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud.

## **CAPÍTULO II DIRECTRICES PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS**

**ARTÍCULO 88. RECONOCIMIENTO DE INTERESES:** De conformidad con lo señalado en el artículo 22 decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reconoce, liquida y abona un interés anual, sobre los aportes de sus afiliados, de acuerdo con la variación del índice de precios (IPC), dicha liquidación se realiza mes vencido, dentro de los diez (10) días del mes siguiente a la publicación del IPC por parte del DANE.

**PARAGRAFO.** El interés señalado en el presente Artículo no corresponde al interés de cesantías establecido en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, en el entendido que esta es una obligación de la unidad ejecutora, y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía únicamente reconocerá el interés sobre la administración de los recursos acumulados en la cuenta individual.

**ARTÍCULO 89. CLASES DE RETIROS DE CESANTÍAS.** De conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, existen dos clases de retiros de cesantías, así:

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

- 1. Retiro de cesantías definitivas.** Es el trámite que se realiza con ocasión al retiro del servicio activo o desvinculación laboral de forma definitiva.
- 2. Retiro de cesantías parciales.** Es el trámite que realiza el afiliado para utilizar las cesantías en los casos descritos en la Ley.

En caso de que los retiros enunciados en el presente artículo se realicen durante la afiliación para solución de vivienda, no se podrá acceder al subsidio de vivienda, por incumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y modificado por el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, independientemente de en qué fondo se encuentren las cesantías del afiliado a solución de vivienda.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía determinará mediante resolución los requisitos exigidos para cada uno de los trámites de retiro de cesantías.

**ARTÍCULO 90. REINTEGRO DE APORTES A LA UNIDAD EJECUTORA:** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá reintegrar los dineros por conceptos de cesantías y ahorros girados por parte de la unidad ejecutora que no correspondan a los afiliados, siempre y cuando, esto no genere costos adicionales y se solicite en la misma vigencia fiscal en que acaeció el hecho.

**PARÁGRAFO.** En cualquier momento, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá abstenerse de realizar reintegro de aportes, cuando con esto se afecte su estabilidad financiera o genere procesos administrativos internos adicionales.

**ARTÍCULO 91. DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE CESANTÍAS PARA BENEFICIARIOS DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL.** Para efectos de la distribución y pago de cesantías a favor de los beneficiarios de afiliados fallecidos de la Policía Nacional, se deberán tener en cuenta el orden determinado en el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995, previo agotamiento del trámite administrativo de reconocimiento pensional como beneficiario ante la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 92. TRASLADO DE CESANTÍAS ADMINISTRADAS EN OTRA ENTIDAD:** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá solicitar el traslado de las cesantías de los afiliados, cuando dicha prestación social sea administrada por una Entidad distinta, en los términos del artículo 2.2.1.3.25. del decreto 1072 de 2015.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

Lo anterior, será aplicable siempre que las cesantías hayan sido causadas durante el servicio activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o vinculación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

## **TÍTULO VII OTRO SERVICIOS FINANCIEROS**

### **CAPÍTULO I LEASING CESANTÍAS**

**ARTÍCULO 93. LEASING PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS.** Es un mecanismo de financiación para adquisición de vivienda, dirigido a los afiliados para el manejo y administración de cesantías, que registren veinticuatro (24) aportes continuos de cesantías en su cuenta individual y que cumplan los demás requisitos exigidos.

**PARÁGRAFO.** Al afiliado que haya solucionado vivienda con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del modelo de solución de vivienda – Vivienda 14, no se le exigirá aporte mínimo de cesantías para acceder a este mecanismo de financiación.

**ARTÍCULO 94. AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL AVC.** El afiliado que accedió a leasing habitacional deberá asumir un ahorro periódico mínimo del 8% y máximo del 10% de su asignación básica mensual o pensional con el fin de lograr el cierre financiero.

Todos los afiliados que accedan a Leasing Habitacional podrán realizar un ahorro contractual, que servirá para cubrir los gastos notariales y de registro de la escritura de transferencia de dominio del inmueble por el ejercicio de la opción de compra.

Este ahorro será máximo 2% de la asignación básica mensual del afiliado al momento de la constitución del crédito y se mantendrá como suma fija durante la vigencia del contrato.

**PARÁGRAFO.** El porcentaje de AVC determinado en el presente artículo podrá variar cuando el afiliado cambie su tipo de vinculación de activo a pensionado.

**ARTÍCULO 95. DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CONDICIONES FINANCIERAS DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN.** El afiliado para manejo y administración de cesantías que acceda al mecanismo de financiación de Leasing Habitacional comprometerá como fuente de pago los aportes que registre en su cuenta individual,

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

permitiéndole la reducción de cánones ordinarios que pagará como locatario durante la vigencia del Leasing Habitacional.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. La cuenta individual del afiliado permanecerá bloqueada hasta que aporte el certificado de tradición y libertad donde se evidencie la anotación de transferencia de dominio del inmueble al afiliado.
2. La opción de adquisición corresponderá máximo al 10 % del valor del inmueble objeto del contrato de leasing habitacional.
3. El canon inicial corresponderá como mínimo al 20 % del valor del inmueble.
4. Los recursos comprometidos como fuente de pago serán aplicados a la deuda remanente y a la opción de adquisición.
5. El afiliado para manejo y administración de cesantías deberá realizar un ahorro periódico mensual a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con el fin de lograr el cierre financiero. Es de aclarar que dicho ahorro no generará en ningún caso expectativa de acceso al subsidio de vivienda, ni constituirá ahorro obligatorio para el mismo.
6. La tasa de interés aplicable al modelo, las garantías y condiciones derivadas de la tenencia del inmueble, serán definidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de conformidad con la normativa vigente.

**PARÁGRAFO.** Para efecto del pago del canon inicial establecido en el numeral 3 del presente artículo, el afiliado para acceder a este mecanismo de financiación podrá comprometer los recursos de la cuenta individual.

**ARTÍCULO 96. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.** En atención a las condiciones especiales del mecanismo de financiación Leasing Habitacional, además de las causales legales y contractuales, el contrato de leasing habitacional se terminará de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos, generando su respectiva liquidación:

1. Incumplimiento del contrato de leasing habitacional.
2. Por retiro definitivo de la Fuerza o desvinculación laboral.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

3. Por muerte del locatario.
4. Por cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
5. Por el ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento y condiciones para la liquidación del contrato serán establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

**PARÁGRAFO 2.** El contrato de leasing habitacional se terminará de manera anticipada por retiro del servicio activo o desvinculación laboral del afiliado para manejo y administración de cesantías.

**ARTÍCULO 97. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** El afiliado para manejo y administración de cesantías en su calidad de locatario podrá ejercer la opción de adquisición sobre el inmueble que recibió en virtud del Leasing Habitacional, en los siguientes eventos:

1. A la terminación del contrato de leasing habitacional.
2. Ejercicio anticipado de la opción de adquisición del inmueble.
3. Por retiro definitivo de la Fuerza o desvinculación laboral.

**ARTÍCULO 98. CESIÓN DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL Y DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** El afiliado para manejo y administración de cesantías podrá ceder el contrato de leasing habitacional o la opción de adquisición bajo las siguientes condiciones:

1. **Cesión del contrato de leasing:** el afiliado para manejo administración de cesantías podrá ceder el contrato de leasing habitacional a otro afiliado para manejo y administración de cesantías, siempre y cuando cumpla con las condiciones financieras y demás requisitos de acceso al modelo para lograr el cierre financiero y ejercer la opción de compra del inmueble objeto de la cesión.

El afiliado para manejo y administración de cesantías en calidad de locatario cedente del contrato podrá acceder nuevamente al mecanismo de financiación Leasing Habitacional para otro inmueble.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

- 2. Cesión de la opción de adquisición:** el afiliado para manejo y administración de cesantías en calidad de locatario podrá ceder la opción de adquisición, previa autorización de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con base en la solicitud del afiliado.

## **CAPÍTULO II**

### **CRÉDITO HIPOTECARIO – CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 99. CRÉDITO HIPOTECARIO.** El crédito hipotecario constituye una alternativa de financiación a largo plazo, que facilita a los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el acceso a una solución de vivienda, así como la compra de cartera hipotecaria constituida con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO.** Serán destinatarios del crédito hipotecario y compra de cartera hipotecaria los afiliados para solución de vivienda, manejo y administración de cesantías y servicios financieros.

**ARTÍCULO 100. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.** El crédito hipotecario será destinado para la adquisición de vivienda nueva o usada o para la compra de cartera hipotecaria constituida con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo cumplimiento de las políticas de carácter financiero, técnico y jurídico señaladas en el Manual del Sistema Integrado de Administración de Riesgos - SIAR y en el Manual de Crédito de Vivienda Crédito Hipotecario y Compra de Cartera Hipotecaria y Leasing Habitacional, o aquellos que lo deroguen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 101. CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO (NUEVO).** Para acceder al crédito hipotecario y compra de cartera hipotecaria se deben cumplir las siguientes condiciones generales:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Cumplir las políticas de carácter financiero, técnico y jurídico señaladas en el Manual del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR y en el Manual del Producto Crédito de Vivienda y Leasing Habitacional o aquellos que lo deroguen, modifiquen o sustituyan.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 102. CUOTA MENSUAL.** La cuota mensual del crédito hipotecario y compra de cartera hipotecaria será la establecida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el plan de pagos que se entregará al afiliado en calidad de deudor hipotecario. Dicho valor incluirá intereses corrientes, cuota fija en pesos, amortización a capital y seguros.

**ARTÍCULO 103. FORMA DE PAGO DE LA CUOTA MENSUAL.** El afiliado en calidad de deudor hipotecario pagará el valor de la cuota mensual de manera ininterrumpida, hasta cubrir el total de la obligación crediticia. El pago de la cuota mensual se realizará a través del mecanismo de descuento directo de nómina (libranza) y/o por descuento automático desde la cuenta bancaria indicada por el afiliado; en ambos casos deberá mediar autorización previa del deudor. En el evento en que no opere el descuento mencionado, el afiliado deudor no se exonerará de realizar el pago respectivo por los medios establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 104. GARANTÍAS.** El crédito hipotecario tendrá como garantía real la hipoteca de primer grado abierta y sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos y emitida por la notaría correspondiente y pagará en blanco con carta de instrucciones.

**PARÁGRAFO 1.** La cesión de la deuda hipotecaria se dará única y exclusivamente entre afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previa autorización por parte de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de compra de cartera hipotecaria se recibirá la primera copia de la escritura pública expedida por la notaría correspondiente en donde conste la hipoteca de primer grado abierta y sin límite de cuantía la cual presta mérito ejecutivo, la nota de cesión y el pagaré otorgado a la entidad financiera cedente.

**ARTÍCULO 105. CAMBIO DE CONDICIÓN DEL AFILIADO DEUDOR DE ACTIVO A PENSIONADO O CON ASIGNACIÓN DE RETIRO.** Si durante el plazo del crédito hipotecario la condición del afiliado deudor cambia de activo a pensionado o con asignación de retiro, se reportará la solicitud de descuento de la obligación por libranza a su nueva Unidad Ejecutora (CREMIL y CASUR) y de ser necesario se ajustarán las condiciones del crédito hipotecario.

**PARÁGRAFO.** Para el caso del personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de la Fuerzas Militares, así como el personal no uniformado de la Policía Nacional que accedió al crédito hipotecario en vigencia de su afiliación a la Caja

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

Promotora de Vivienda Militar y de Policía y que durante el plazo del crédito cambie a pensionado, se deberá continuar con el pago de la obligación.

**ARTÍCULO 106. CAMBIO DE UNIDAD EJECUTORA.** Si durante la vigencia del crédito hipotecario el afiliado deudor cambia de unidad ejecutora, se reportará a esta última la novedad de descuento por libranza de la obligación y de ser necesario se ajustarán las condiciones del crédito hipotecario. En tanto opere la novedad de descuento, el afiliado no se exonerará de continuar con el pago de la obligación por los medios que determine la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 107. CAUSALES DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.** El pago del crédito hipotecario se hará exigible anticipadamente cuando el afiliado deudor se encuentre en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mora superior a noventa (90) días calendario.
2. Por muerte del deudor hipotecario.
3. Por retiro definitivo de la Fuerza o desvinculación laboral sin asignación de retiro o pensión.
4. Cuando el inmueble hipotecado sea judicialmente perseguido por un tercero, sufra desmejora o deprecio que no preste suficiente garantía, o cuando la hipoteca otorgada se vea afectada por hechos sobrevinientes a su constitución.
5. Las demás establecidas en el pagaré en blanco y las dictadas por la Entidad con base en la norma aplicable.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de medidas cautelares u órdenes de autoridades judiciales o administrativas que recaigan sobre los aportes de la cuenta individual del afiliado deudor y que, con dicha aplicación, se ocasione incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá terminar y liquidar el crédito hipotecario.

**PARÁGRAFO 2.** El procedimiento y condiciones para la liquidación del crédito hipotecario serán establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

**ARTÍCULO 108. TRÁMITES, CONDICIONES Y REQUISITOS.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establecerá, dentro del marco de la ley, las condiciones, trámites y requisitos que deberán cumplir los afiliados que accedan al crédito hipotecario regulados en el presente Acuerdo.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

## SECCIÓN I

### CRÉDITO HIPOTECARIO PARA AFILIADOS SOLUCIÓN DE VIVIENDA

**ARTÍCULO 109. NÚMERO DE APORTES.** El afiliado para solución de vivienda podrá acceder al crédito hipotecario y compra de cartera hipotecaria cuando registre como mínimo doce (12) cuotas de aportes (ahorros y cesantías) en la cuenta individual, así mismo, podrá realizar retiro de dichos recursos con el fin de destinarlos exclusivamente como parte de pago de la vivienda a adquirir, sin que por esta única razón pierda su calidad de afiliado para solución de vivienda.

**PARÁGRAFO 1.** Para el caso de la compra de cartera hipotecaria realizada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no se permitirá el retiro de los aportes registrados en la cuenta individual, ni el pago parcial de la obligación hipotecaria que el afiliado tenga con la otra entidad financiera.

**PARÁGRAFO 2.** El afiliado para solución de vivienda que acceda al crédito hipotecario otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá acogerse a cualquier modelo anticipado de solución de vivienda siempre y cuando no haya efectuado retiro de los aportes de su cuenta individual como parte de pago de la vivienda objeto del crédito. Lo anterior, sin perjuicio que el afiliado cumpla las demás condiciones señaladas para el modelo.

**ARTÍCULO 110. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía definirá las condiciones y requisitos que deberán cumplir las viviendas que serán garantía del crédito hipotecario y compra de cartera hipotecaria.

**ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA.** Cuando el afiliado que accedió al crédito hipotecario cumpla los requisitos generales y específicos para acceder al subsidio para vivienda, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía aplicará el valor total del subsidio a la deuda adquirida bajo las condiciones y requisitos establecidos para el Modelo Vivienda 14, siempre que el valor total de la deuda sea igual o superior al valor total del subsidio para vivienda.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el valor del Crédito Hipotecario sea inferior al valor del subsidio para vivienda, el afiliado podrá destinar este subsidio para cualquiera de las modalidades señaladas en el marco normativo del modelo Vivienda 14. En este caso, la deuda adquirida mediante el Crédito Hipotecario se pagará en las condiciones pactadas inicialmente.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO 2.** Para la aplicación del subsidio para vivienda señalado en el presente artículo, el afiliado deberá realizar la postulación señalada en el Decreto 1070 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan con la presentación de los documentos señalados para tal fin.

**ARTÍCULO 112. SUMA DE APORTES PARA AFILIADOS QUE SEAN CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.** En el evento que dos afiliados sean cónyuges o compañeros permanentes, podrán sumar los aportes registrados en sus cuentas individuales para destinarlos como parte del pago de la vivienda, cuando uno de ellos registre en su cuenta individual como mínimo doce (12) aportes, para el efecto se sumarán los recursos de la cuenta individual de los cónyuges o compañeros permanentes, sin que por ello haya lugar al pago de un subsidio doble para vivienda; en todo caso solo uno de ellos accederá al crédito hipotecario.

**PARÁGRAFO.** Los afiliados que siendo cónyuges o compañeros permanentes utilicen de manera conjunta los recursos de su cuenta individual, continuarán con el aporte del ahorro mensual obligatorio.

**ARTÍCULO 113. REINTEGRO DE APORTES POR DESISTIMIENTO DEL NEGOCIO JURÍDICO.** El afiliado para solución de vivienda que desista del negocio jurídico para el cual utilizó los aportes registrados en su cuenta individual antes del desembolso del crédito hipotecario, deberá reintegrar la totalidad de estos dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de realizar reintegros parciales estos valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario, hasta tanto sea reintegrada la totalidad de los valores desembolsados y siempre que el mismo se haya efectuado dentro del término establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 114. INCUMPLIMIENTO DEL REINTEGRO.** Si el afiliado no reintegra los aportes señalados en el artículo anterior, dentro del término establecido en el presente Acuerdo, dicho retiro configurará un retiro parcial de cesantías por incumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio para vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.

En virtud de lo anterior, la finalidad de la afiliación cambiará automáticamente de solución de vivienda a manejo y administración de cesantías.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**PARÁGRAFO 1.** Ante la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el afiliado podrá acceder nuevamente al crédito hipotecario, siempre y cuando haya realizado el reintegro total de los valores desembolsados.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en que el afiliado deba acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir el conflicto que le haya impedido llevar a cabo el negocio jurídico, deberá aportar los documentos que acrediten el acceso a la jurisdicción ordinaria o administrativa.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, la Administración se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, así como los casos en que por fuerza mayor o caso fortuito no se pueda llevar a cabo el negocio jurídico.

**ARTÍCULO 115. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS.** El afiliado para solución de vivienda, que acceda al crédito hipotecario o compra de cartera hipotecaria, deberá suscribir la autorización correspondiente a través de la cual se pignoren las cesantías que se causen y se registren en la cuenta individual durante la vigencia del crédito. Esta pignoración abarca hasta el 50% de las cesantías registradas en la cuenta individual del afiliado.

**PARÁGRAFO.** Durante la vigencia del crédito hipotecario y la compra de cartera hipotecaria, la cuenta del afiliado deudor y los aportes allí registrados permanecerán bloqueados

## **SECCIÓN II**

### **CRÉDITO HIPOTECARIO AFILIADOS PARA ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS Y AFILIADOS VETERANOS**

**ARTÍCULO 116. CRÉDITO HIPOTECARIO Y COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA.** Podrán acceder al crédito hipotecario los afiliados para administración de cesantías y afiliados veteranos, así como a la compra de cartera hipotecaria adquirida por estos, con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 117. DESTINACIÓN DE LAS CESANTÍAS Y LOS AHORROS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.** Los afiliados para administración de cesantías y los afiliados

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

veteranos que accedan al crédito hipotecario, podrán utilizar como fuente inicial de pago el 100% de los dineros que registren en su cuenta individual.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, si los afiliados para manejo y administración de cesantías y afiliados veteranos tienen recursos en su cuenta individual, la primera cuota del crédito hipotecario y la compra de cartera hipotecaria se pagará de dichos recursos, en caso contrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía determinará el medio de para realizar dicho pago en tanto opere la solicitud de descuento por nómina.

**ARTÍCULO 118. ABONOS EXTRAORDINARIOS.** Durante la vigencia del crédito hipotecario, los afiliados para administración de cesantías y los afiliados veteranos podrán realizar abonos extraordinarios a la deuda, con el fin de ejercer pagos parciales o totales con los dineros registrados en su cuenta individual, incluyendo el Ahorro Voluntario Afiliados Cesantías (AVAC), el Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV) y/o recursos propios, según sea el caso.

**ARTÍCULO 119. PIGNORACIÓN AFILIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS.** El afiliado para administración de cesantías que acceda al crédito hipotecario o compra de cartera hipotecaria, deberá suscribir la autorización correspondiente a través de la cual se pignoren las cesantías que se causen y se registren en la cuenta individual durante la vigencia del crédito. Esta pignoración abarca hasta el 50% de las cesantías registradas en la cuenta individual del afiliado.

**PARÁGRAFO.** Cuando el valor total de la deuda sea inferior al 50% de las cesantías registradas en la cuenta individual, se bloqueará el saldo de la deuda.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROGRAMA DE AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS – AVAC**

**ARTÍCULO 120. AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS – AVAC.** El ahorro realizado en el programa denominado Ahorro Voluntario Afiliado de Cesantías – AVAC, será registrado mediante una cuenta individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 973 de 2005.

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los efectos legales, entiéndase que el ahorro descrito en el presente artículo será utilizado exclusivamente para facilitar la adquisición de vivienda o destinarlo a las demás modalidades autorizadas en el régimen legal de cesantías. En caso de realizar retiro del ahorro para fines distintos a los mencionados anteriormente,

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

se sujetará a las condiciones y requisitos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el manual de producto.

**PARÁGRAFO 2.** En ninguna circunstancia, el ahorro voluntario para afiliado a administración de cesantías (AVAC), habilitará el acceso al subsidio de vivienda establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.

**ARTÍCULO 121. DESTINATARIOS AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS – AVAC.** Serán destinatarios de este servicio los afiliados para manejo y administración de cesantías definidos en concordancia con el artículo 26 de la Ley 973 de 2005 y el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1305 de 2009.

**ARTÍCULO 122. PORCENTAJE DE DESCUENTO.** Establézcase como porcentaje de descuento del Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías – AVAC, el 8 % o 10 % de la asignación básica mensual a elección del afiliado para manejo y administración de cesantías.

**PARÁGRAFO 1.** El afiliado para manejo y administración de cesantías podrá consignar a través de los mecanismos que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establezca, el porcentaje correspondiente al Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías – AVAC.

**PARÁGRAFO 2.** Al afiliado para manejo y administración de cesantías que no le opere el descuento por nómina o que tenga la intención de ahorrar un valor diferente al indicado en el formato de autorización, podrá consignar a través de los mecanismos que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establezca, Para el efecto, se aplicarán los controles definidos en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – Sarlaft.

**ARTÍCULO 123. INTERESES.** En virtud de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 973 de 2005, el interés establecido para los recursos registrados en la cuenta individual como Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías – AVAC, será el IPC mensual determinado por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 124. TRÁMITES, CONDICIONES Y REQUISITOS.** La Administración reglamentará las condiciones, trámites y requisitos que deberán cumplir los afiliados para manejo y administración de cesantías que se acojan al programa de Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías – AVAC, mediante el manual de producto.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**CAPÍTULO IV  
PROGRAMA DE AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS – AVAV**

**ARTÍCULO 125. SERVICIOS FINANCIEROS.** se ofrecerán como servicios financieros a los Afiliado voluntarios Veteranos de la Fuerza Pública líneas de ahorro y crédito en las condiciones determinadas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 126. LÍNEAS DE AHORRO VETERANOS.** Los veteranos de la Fuerza pública que se afilien voluntariamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrán acceder a líneas de Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV) y demás programas que se implementen para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de SARLAFT. Pensión.

**ARTÍCULO 127. CONDICIONES DE AHORRO.** El ahorro realizado en el programa denominado Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV), será registrado mediante una cuenta individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 973 de 2005.

**PARÁGRAFO 1.** En ninguna circunstancia, el Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV) habilitará a los Veteranos de la Fuerza Pública para acceder al subsidio para vivienda establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.

**PARÁGRAFO 2.** El Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV), podrá ser utilizado para compra de vivienda, mejoras, liberación de hipoteca, estudio o retiros voluntarios.

**ARTÍCULO 128. MONTO DE AHORRO (AVAV) POR NÓMINA.** El afiliado Veterano podrá autorizar descontar por nómina del monto de ahorro o realizar consignación directa a Caja Honor.

**ARTÍCULO 129. INTERESES.** En virtud de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 973 de 2005, el interés establecido para los recursos registrados en la cuenta individual como Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV), será la variación del IPC mensual determinado por el Gobierno Nacional.

**SECCIÓN I  
CRÉDITOS PARA VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA**

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 130. CRÉDITO DE VIVIENDA.** Los Veteranos de la Fuerza Pública que se afilien voluntariamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrán acceder a créditos de vivienda.

**PARÁGRAFO 1.** Los créditos de vivienda se otorgarán para la modalidad de vivienda nueva o usada acorde con las políticas de riesgo crediticio y garantía establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 2.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establecerá tasas de interés y condiciones preferenciales para los Veteranos de la Fuerza Pública que accedan a los créditos de vivienda.

## **SECCIÓN II LEASING**

**ARTÍCULO 131. LEASING HABITACIONAL PARA VETERANOS.** Es un mecanismo de financiación de vivienda, dirigido a los afiliados voluntarios Veteranos de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos exigidos. Para acceder a este mecanismo no se requerirá antigüedad de afiliación.

**ARTÍCULO 132. PRINCIPALES CONDICIONES FINANCIERAS DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN.** El afiliado voluntario Veterano de la Fuerza Pública que acceda al mecanismo de financiación de Leasing Habitacional deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El canon inicial se calculará al momento de realizar la estructuración del crédito con el fin de determinar el valor de los recursos que usará el afiliado de la cuenta individual.
2. Financiación hasta del 95% del valor de la vivienda.
3. La tasa de interés aplicable al modelo, las garantías y condiciones derivadas de la tenencia del inmueble, serán definidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de conformidad con la normativa vigente.
4. Plazo máximo 15 años.
5. No se exigirá tiempo mínimo de afiliación.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

**ARTÍCULO 133. VALOR DEL CANON MENSUAL.** El valor del canon mensual del crédito de vivienda será el establecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el plan de pagos que se entregará al afiliado en calidad de locatario.

Asimismo, el valor del canon mensual incluirá intereses corrientes (cuota fija en pesos), amortización a capital y seguros.

**ARTÍCULO 134. FORMA DE PAGO DEL CANON MENSUAL.** El afiliado voluntario Veterano de la Fuerza Pública en calidad de locatario pagará el valor del canon mensual de manera ininterrumpida, hasta el pago total de la obligación crediticia. El pago del canon mensual se realizará a través del mecanismo de descuento directo de nómina (libranza), previa autorización del deudor sin perjuicio de la obligación que le asiste de cumplir con el pago mensual.

**ARTÍCULO 135. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL LEASING HABITACIONAL.** Además de las causales legales y contractuales, se dará por terminado de manera anticipada y se liquidará cuando el Veterano de la Fuerza Pública se encuentre incurso en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumplimiento del Leasing Habitacional.
2. Por cualquier acción judicial que involucre el inmueble sujeto de garantía.
3. Por el pago anticipado de la deuda.
4. Por muerte del locatario.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento y condiciones para la liquidación del contrato Leasing Habitacional serán establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 136. CESIÓN DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.** El afiliado voluntario Veterano de la Fuerza Pública podrá ceder el contrato de Leasing Habitacional a otro afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía siempre y cuando cumpla con las condiciones financieras, de riesgo de crédito y demás requisitos.

**ARTÍCULO 137. GARANTÍAS.** Los créditos para vivienda que otorgue la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, serán respaldados con las garantías definidas en la ley.

## TÍTULO VIII

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

### **OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 138. LIQUIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y ABONO DE LOS INTERESES EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES.** El artículo 1º del Acuerdo 01 de 2022, quedará así:

*“ARTÍCULO 1. Liquidense, reconózcense y abónense, intereses en las cuentas individuales de los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de acuerdo con los siguientes criterios:*

*Se calculará con base en los aportes transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a nombre de cada afiliado.*

*Se reconocerá un interés equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. En caso de que eventualmente se elimine el IPC, este será reemplazado, para efectos del cálculo de los intereses, por el indicador que el Gobierno Nacional establezca.*

*La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía evaluará en qué vigencia se abonarán los intereses. En todo caso, el abono total de los intereses no será inferior a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)”.*

**ARTÍCULO 139. PARÁMETROS DE SOLUCIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el evento de existir diversas alternativas de solución de situaciones administrativas, que se susciten en relación con la afiliación o la aplicación de los diferentes modelos, las resolverá optando por aquella que más facilite al afiliado acceder a una solución de vivienda, en la medida en que con ello no se afecte la estabilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, ni se cree un privilegio injustificado frente a sus pares.

La administración revisará la situación particular del afiliado cuando por fuerza mayor, caso fortuito, razones del servicio u otras circunstancias se afecte de manera objetiva la aplicación de las disposiciones en relación con la afiliación, modelos de solución de vivienda y demás disposiciones administrativas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 140. COMPATIBILIDAD DE BENEFICIO.** El beneficio de cobertura a la tasa de interés establecido en el Decreto 1143 de 2009 o la normativa que regule la materia, no afecta el derecho de acceso al subsidio de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

---

En todo caso los beneficios que ofrezca el Gobierno Nacional no serán incompatibles con el subsidio de vivienda, siempre que su naturaleza lo permita, previa verificación que realice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 141. SOLUCIÓN DE VIVIENDA PARA AFILIADOS SECUESTRADOS.** Los afiliados para solución de vivienda que hayan sido secuestrados, podrán acceder de manera opcional al subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como mecanismo especial de protección.

**PARÁGRAFO.** La Administración, determinará las condiciones y requisitos de acceso al beneficio de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 142. TRÁMITES Y REQUISITOS.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través de su Administración establecerá, dentro del marco de la ley, las condiciones de recepción de trámites, los contratos y demás documentos que se deberán aportar para los diferentes trámites, otorgamiento de la solución de vivienda y el desembolso de los recursos, en todos los modelos, con el fin de proteger los intereses de los afiliados y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 143. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, los trámites que se encuentren radicados en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para el momento de su radicación.

**ARTÍCULO 144. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 02 del 28 de agosto de 2020, el Acuerdo 02 de 28 de mayo de 2021, el Acuerdo 05 del 21 de diciembre de 2020, el Acuerdo 03 del 29 de agosto de 2023, deroga el Artículo 1 del Acuerdo 01 del 30 de junio de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

En caso de que se requiera, la administración contara con 3 meses para la implementación administrativa.

La ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, que así lo requieran, estarán sujetas a la implementación administrativa, para lo cual la Administración cuenta con un término no mayor a tres (3) meses desde la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, modelos de solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.**

Dado en Bogotá D.C., a los xx días del mes de xxxxxxxxxxxx de 202X.

**(NOMBRE)**

Presidente Junta Directiva

**(NOMBRE)**

Secretaria Junta Directiva

CONSTANCIA: la suscrita secretaria de la Junta Directiva hace constar que el presente acto administrativo fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. (xx) del xx de xxxxxxxx de 202X y publicado en el Diario Oficial No. (xxxxxxx) del xx de xxxxxxxxxxxxxxxx de 202X.

**(NOMBRE)**

Secretaria Junta Directiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA  
ECONOMÍA

**NIT: 860021967 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**  
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**  
**www.cajahonor.gov.co** - **contactenos@cajahonor.gov.co**  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079